



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 5030 Decreto de la Presidencia n.º 42/2019, de 1 de agosto, por el que se crea la Secretaría General de la Presidencia. 24313

2. Autoridades y Personal

Presidencia

- 5031 Decreto de la Presidencia n.º 41/2019, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de sustituciones ordinarias de los titulares de las Consejerías. 24314
- 5032 Decreto de la Presidencia n.º 43/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña Mar Moreno Zarco, Secretaria General de la Presidencia. 24315

Consejo de Gobierno

- 5033 Decreto n.º 137/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a doña María Pedro Reverte García, como Secretaria General de la Consejería de Presidencia. 24316
- 5034 Decreto n.º 138/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a don Luis Alfonso Martínez Atienza, como Secretario General de la Consejería de Hacienda. 24317
- 5035 Decreto n.º 139/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a don Enrique Ujaldón Benítez, como Secretario General de la Consejería de Transparencia y Participación. 24318
- 5036 Decreto n.º 140/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a doña María Yolanda Muñoz Gómez, como Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras. 24319
- 5037 Decreto n.º 141/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a doña Pilar Valero Huéscar, como Secretaria General de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. 24320
- 5038 Decreto n.º 142/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a don Manuel Marcos Sánchez Cervantes, como Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. 24321
- 5039 Decreto n.º 143/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a don Andrés Torrente Martínez, como Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia. 24322
- 5040 Decreto n.º 144/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a don Antonio Sánchez Lorente, como Secretario General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. 24323
- 5041 Decreto n.º 145/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña María Pedro Reverte García, como Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda. 24324
- 5042 Decreto n.º 146/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a don Antonio Zamora Medina, como Secretario General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía. 24325

BORM

Consejo de Gobierno

- 5043 Decreto n.º 147/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña Nélida María Esther Jiménez Molina, como Secretaria General de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes. 24326
- 5044 Decreto n.º 148/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña María Yolanda Muñoz Gómez, como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura. 24327
- 5045 Decreto n.º 149/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a don Víctor Martínez Muñoz, como Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. 24328
- 5046 Decreto n.º 150/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña Elena García Quiñones, como Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública. 24329
- 5047 Decreto n.º 151/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a don Enrique Ujaldón Benítez, como Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras. 24330
- 5048 Decreto n.º 152/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a don Andrés Torrente Martínez, como Secretario General de la Consejería de Salud. 24331
- 5049 Decreto n.º 153/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña Elena Avilés Hernández, como Secretaria General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades. 24332

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 5050 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base específica tercera de la Resolución dictada por el mismo órgano, el día 22 de julio de 2019 (BORM núm. 169, de 24 de julio), por la que se convoca para su provisión por concurso de méritos la Jefatura de Sección de Farmacia Hospitalaria del Hospital General Universitario José María Morales Meseguer perteneciente al Área de Salud VI (Vega Media del Segura). 24333
- 5051 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base específica tercera de la resolución dictada por el mismo órgano, el día 22 de julio de 2019 (BORM núm. 169, de 24 de julio), por la que se convoca para su provisión por concurso de méritos la Jefatura de Sección de Urgencia Hospitalaria del Hospital General Universitario José María Morales Meseguer perteneciente al Área de Salud VI (Vega Media del Segura). 24335
- 5052 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base específica tercera de la Resolución dictada por el mismo órgano, el día 4 de julio de 2019 (BORM núm. 155, de 8 de julio), por la que se convoca para su provisión por concurso de méritos la Jefatura de Servicio de Psiquiatría en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de la Gerencia del Área de Salud I (Murcia Oeste). 24337
- 5053 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base específica tercera de la resolución dictada por el mismo órgano, el día 22 de julio de 2019 (BORM núm. 169, de 24 de julio), por la que se convoca para su provisión por concurso de méritos la Jefatura de Servicio de Medicina Genómica y Metabolismo en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de la Gerencia del Área de Salud I. (Murcia Oeste). 24339
- 5054 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de salud por la que se modifica la resolución de 12 de julio de 2007 por la que se regula el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros servicios de salud (BORM de 27-7-2007), modificada por la resolución de 26 de noviembre de 2007 (BORM de 15-12-2007). 24341

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 5055 Decreto n.º 133/2019, de 23 de julio, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses S.A., para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia. 24346

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 5056 Orden de 30 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer Ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada o municipal. 24350
- 5057 Resolución de 18 de julio de 2019 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento de admisión y matrícula en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia en el curso 2019-2020 para titulados en Diseño de anteriores ordenaciones. 24359
- 5058 Resolución de 23 de julio de 2019, la directora general de centros educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la orden de 16 de julio de 2019 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "Elan Montessori British School". Código 30021046. 24368
- 5059 Resolución de 30 de julio de 2019 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los colegios públicos dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para el curso 2019-2020. 24371

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 5060 Anuncio de la Resolución de 16 de julio de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se emite informe ambiental estratégico del avance de la modificación -adaptación del Plan Especial Turístico Los Collados Weiss, T.M. de Águilas, junto con el documento de alcance, por determinarse su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria. (Expte. EAE20170019). 24376

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

- 5061 Procedimiento ordinario 441/2018. 24377
- 5062 Despido/ceses en general 721/2018. 24378
- 5063 Despido/ceses en general 831/2018. 24379

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

- 5064 Procedimiento ordinario 251/2019. 24380
- 5065 Procedimiento ordinario 664/2018. 24384
- 5066 Procedimiento ordinario 106/2019. 24387

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 5067 Procedimiento ordinario 308/2019. 24390
- 5068 Despido/ceses en general 671/2018. 24393

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

- 5069 Juicio verbal 319/2017. 24395

De lo Social número Cuatro de Castellón de la Plana

- 5070 Despido/ceses en general 353/2019. 24396

IV. Administración Local

Alcantarilla

- 5071 Edicto de anuncio de información pública. Expediente de autorización excepcional de interés público para instalación de huerto solar fotovoltaico en suelo no urbanizable. 24397

Alguazas

- 5072 Aprobación y puesta al cobro del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al segundo trimestre de 2019. 24398

Cehegín

- 5073 Aprobación del padrón del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio de 2019. 24399

Lorquí

- 5074 Anuncio del Acuerdo del pleno de 27 de junio de 2019 sobre retribuciones a miembros de la corporación con dedicación exclusiva o parcial por el ejercicio de sus cargos y asignaciones a los restantes miembros por asistencia a órganos colegiados. 24400
- 5075 Anuncio de miembros de la Junta de Gobierno y competencias delegadas en ella, así como nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones genéricas. 24402
- 5076 Anuncio de nombramiento de personal eventual. 24405

Mazarrón

- 5077 Acuerdo de Pleno 17 de junio de 2019, para la fijación de retribuciones de los Concejales y asignaciones a los grupos municipales. 24406
- 5078 Acuerdo del Pleno de 17/07/2019, para determinación número, características y retribución del personal eventual. 24408

Molina de Segura

- 5079 Bases específicas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico Auxiliar de Consumo del Ayuntamiento de Molina de Segura. 24409

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

5030 Decreto de la Presidencia n.º 42/2019, de 1 de agosto, por el que se crea la Secretaría General de la Presidencia.

Visto el artículo 12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, donde se regula la Secretaría General de la Presidencia, como órgano de apoyo directo al Presidente,

Dispongo:

La creación de la Secretaría General de la Presidencia, con las competencias que le atribuye el artículo 12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

5031 Decreto de la Presidencia n.º 41/2019, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de sustituciones ordinarias de los titulares de las Consejerías.

El artículo 5.6 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma, en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, la facultad de establecer el régimen de sustituciones ordinarias de los miembros del Consejo de Gobierno.

Tras la reorganización de la estructura departamental de la Administración Regional efectuada por Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, y con objeto de evitar dilaciones y retrasos en el despacho ordinario de los asuntos de las distintas Consejerías, en uso de las facultades que legalmente me están atribuidas,

Dispongo:

Artículo 1. A los efectos del despacho ordinario de las Consejerías, y con objeto de prever la sustitución de sus titulares en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, se establece el siguiente régimen de sustituciones ordinarias:

- Los titulares de las Consejerías de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y Presidencia y Hacienda se sustituirán entre sí.
- Los titulares de las Consejerías de Empresa, Industria y Portavocía y Turismo, Juventud y Deportes se sustituirán entre sí.
- Los titulares de las Consejerías de Educación y Cultura y Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se sustituirán entre sí.
- Los titulares de las Consejerías de Transparencia, Participación y Administración Pública y Fomento e Infraestructuras, se sustituirán entre sí.
- Los titulares de las Consejerías de Salud y Empleo, Investigación y Universidades, se sustituirán entre sí.

Artículo 2. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de los Consejeros que se sustituyen entre sí, se sustituirán por los siguientes, según el orden descendente de prelación de las Consejerías.

Disposición derogatoria única. Queda derogado el Decreto de la Presidencia n.º 5/2019, de 27 de febrero, por el que se establecen las sustituciones de los titulares de las Consejerías en los supuestos de ausencia o enfermedad, así como cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final única. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

5032 Decreto de la Presidencia n.º 43/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña Mar Moreno Zarco, Secretaria General de la Presidencia.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

Dispongo:

El nombramiento como Secretaria General de la Presidencia de doña Mar Moreno Zarco.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5033 Decreto n.º 137/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a doña María Pedro Reverte García, como Secretaria General de la Consejería de Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El cese de doña María Pedro Reverte García, como Secretaria General de la Consejería de Presidencia.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5034 Decreto n.º 138/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a don Luis Alfonso Martínez Atienza, como Secretario General de la Consejería de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El cese de don Luis Alfonso Martínez Atienza, como Secretario General de la Consejería de Hacienda.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5035 Decreto n.º 139/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a don Enrique Ujaldón Benítez, como Secretario General de la Consejería de Transparencia y Participación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El cese de don Enrique Ujaldón Benítez, como Secretario General de la Consejería de Transparencia y Participación.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5036 Decreto n.º 140/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a doña María Yolanda Muñoz Gómez, como Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El cese de doña María Yolanda Muñoz Gómez, como Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5037 Decreto n.º 141/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a doña Pilar Valero Huéscar, como Secretaria General de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El cese de doña Pilar Valero Huéscar, como Secretaria General de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5038 Decreto n.º 142/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a don Manuel Marcos Sánchez Cervantes, como Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El cese de don Manuel Marcos Sánchez Cervantes, como Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5039 Decreto n.º 143/2019, de 1 de agosto, por el que se cesa a don Andrés Torrente Martínez, como Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión extraordinaria del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El cese de don Andrés Torrente Martínez, como Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5040 Decreto n.º 144/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a don Antonio Sánchez Lorente, como Secretario General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de don Antonio Sánchez Lorente, como Secretario General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5041 Decreto n.º 145/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña María Pedro Reverte García, como Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de doña María Pedro Reverte García como Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5042 Decreto n.º 146/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a don Antonio Zamora Medina, como Secretario General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de don Antonio Zamora Medina, como Secretario General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5043 Decreto n.º 147/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña Nélida María Esther Jiménez Molina, como Secretaria General de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de doña Nélida María Esther Jiménez Molina, como Secretaria General de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5044 Decreto n.º 148/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña María Yolanda Muñoz Gómez, como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de doña María Yolanda Muñoz Gómez como Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5045 Decreto n.º 149/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a don Víctor Martínez Muñoz, como Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de don Víctor Martínez Muñoz como Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5046 Decreto n.º 150/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña Elena García Quiñones, como Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de doña Elena García Quiñones, como Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5047 Decreto n.º 151/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a don Enrique Ujaldón Benítez, como Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de don Enrique Ujaldón Benítez como Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5048 Decreto n.º 152/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a don Andrés Torrente Martínez, como Secretario General de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de don Andrés Torrente Martínez como Secretario General de la Consejería de Salud.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5049 Decreto n.º 153/2019, de 1 de agosto, por el que se nombra a doña Elena Avilés Hernández, como Secretaria General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2019,

Dispongo:

El nombramiento de doña Elena Avilés Hernández, como Secretaria General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 1 de agosto de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5050 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base específica tercera de la Resolución dictada por el mismo órgano, el día 22 de julio de 2019 (BORM núm. 169, de 24 de julio), por la que se convoca para su provisión por concurso de méritos la Jefatura de Sección de Farmacia Hospitalaria del Hospital General Universitario José María Morales Meseguer perteneciente al Área de Salud VI (Vega Media del Segura).

1.º) Por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 22 de julio de 2019 (BORM núm. 169 de 24 de julio), se convocó un concurso de méritos para la provisión de la Jefatura de Sección de Farmacia Hospitalaria en el Hospital General Universitario José María Morales Meseguer.

2.º) El apartado 3 de la Base Específica Segunda de la mencionada convocatoria dispuso, en relación a la presentación de solicitudes, lo siguiente:

“Plazo de presentación. El plazo de presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como el Proyecto Técnico de Gestión, será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De esta forma, y siendo publicada la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el pasado día 24 de julio de 2019, la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, correspondía al día 24 de agosto de 2019.

3.º) No obstante lo anterior, dado que dicho periodo de presentación de solicitudes, aportación de méritos y del proyecto técnico de gestión, coincide con el periodo de vacaciones del personal, a petición del Centro Directivo, y al objeto de facilitar la concurrencia competitiva de los interesados en el procedimiento de selección, procede acordar la ampliación del plazo establecido, de conformidad al contenido del artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto,

Resuelvo:

1.º) Ampliar el plazo establecido en la base específica segunda, apartado tercero de la convocatoria citada en el encabezamiento, para la presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, sin que pueda exceder de la mitad del mismo, de conformidad al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto el plazo de presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, finalizará el día 8 de septiembre de 2019, entendiéndose prorrogado al día 9 de septiembre de 2019, al ser aquél inhábil, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 39/2015 más arriba mencionada.

2.º) La presente resolución de ampliación de plazo, de conformidad al contenido del apartado 3 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 30 de julio de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5051 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base específica tercera de la resolución dictada por el mismo órgano, el día 22 de julio de 2019 (BORM núm. 169, de 24 de julio), por la que se convoca para su provisión por concurso de méritos la Jefatura de Sección de Urgencia Hospitalaria del Hospital General Universitario José María Morales Meseguer perteneciente al Área de Salud VI (Vega Media del Segura).

1.º) Por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 22 de julio de 2019 (BORM núm. 169 de 24 de julio), se convocó un concurso de méritos para la provisión de la Jefatura de Sección de Urgencia Hospitalaria en el Hospital General Universitario José María Morales Meseguer.

2.º) El apartado 3 de la Base Específica Segunda de la mencionada convocatoria dispuso, en relación a la presentación de solicitudes, lo siguiente:

“Plazo de presentación. El plazo de presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como el Proyecto Técnico de Gestión, será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De esta forma, y siendo publicada la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el pasado día 24 de julio de 2019, la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, correspondía al día 24 de agosto de 2019.

3.º) No obstante lo anterior, dado que dicho periodo de presentación de solicitudes, aportación de méritos y del proyecto técnico de gestión, coincide con el periodo de vacaciones del personal, a petición del Centro Directivo, y al objeto de facilitar la concurrencia competitiva de los interesados en el procedimiento de selección, procede acordar la ampliación del plazo establecido, de conformidad al contenido del artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto,

Resuelvo:

1.º) Ampliar el plazo establecido en la base específica segunda, apartado tercero de la convocatoria citada en el encabezamiento, para la presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, sin que pueda exceder de la mitad del mismo, de conformidad al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto el plazo de presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, finalizará el día 8 de septiembre de 2019, entendiéndose prorrogado al día 9 de septiembre de 2019, al ser aquél inhábil, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 39/2015 más arriba mencionada.

2.º) La presente resolución de ampliación de plazo, de conformidad al contenido del apartado 3 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 30 de julio de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5052 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base específica tercera de la Resolución dictada por el mismo órgano, el día 4 de julio de 2019 (BORM núm. 155, de 8 de julio), por la que se convoca para su provisión por concurso de méritos la Jefatura de Servicio de Psiquiatría en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de la Gerencia del Área de Salud I (Murcia Oeste).

1.º) Por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2019 (BORM núm. 155 de 8 de julio), se convocó un concurso de méritos para la provisión de la Jefatura de Servicio de Medicina Psiquiatría en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de la Gerencia del Área De Salud I (Murcia Oeste).

2.º) El apartado 3 de la Base Específica Segunda de la mencionada convocatoria dispuso, en relación a la presentación de solicitudes, lo siguiente:

“Plazo de presentación. El plazo de presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como el Proyecto Técnico de Gestión, será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De esta forma, y siendo publicada la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el pasado día 8 de julio de 2019, la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, correspondía al día 8 de agosto de 2019.

3.º) No obstante lo anterior, la circunstancia de finalización del plazo el próximo día 8 de agosto de 2019 y, por tanto, dentro del periodo vacacional del personal, aconseja efectuar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, aportación de méritos y del proyecto técnico de gestión al objeto de facilitar la concurrencia competitiva de los interesados en el procedimiento de selección, procediendo de oficio a la ampliación del plazo establecido de conformidad al contenido del artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto,

Resuelvo:

1.º) Ampliar el plazo establecido en la base específica segunda, apartado tercero de la convocatoria citada en el encabezamiento, para la presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, sin que pueda exceder de la mitad del mismo, de conformidad al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto el plazo de presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, finalizará el día 23 de agosto de 2019.

2.º) La presente resolución de ampliación de plazo, de conformidad al contenido del apartado 3 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 30 de julio de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5053 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base específica tercera de la resolución dictada por el mismo órgano, el día 22 de julio de 2019 (BORM núm. 169, de 24 de julio), por la que se convoca para su provisión por concurso de méritos la Jefatura de Servicio de Medicina Genómica y Metabolismo en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de la Gerencia del Área de Salud I. (Murcia Oeste).

1.º) Por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 22 de julio de 2019 (BORM núm. 169 de 24 de julio), se convocó un concurso de méritos para la provisión de la Jefatura de Servicio de Medicina Genómica y Metabolismo en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de la Gerencia del Área de Salud I (Murcia Oeste).

2.º) El apartado 3 de la Base Específica Segunda de la mencionada convocatoria dispuso, en relación a la presentación de solicitudes, lo siguiente:

“Plazo de presentación. El plazo de presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como el Proyecto Técnico de Gestión, será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De esta forma, y siendo publicada la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el pasado día 24 de julio de 2019, la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, correspondía al día 24 de agosto de 2019.

3.º) No obstante lo anterior, dado que dicho periodo de presentación de solicitudes, aportación de méritos y del proyecto técnico de gestión, coincide con el periodo de vacaciones del personal y al objeto de facilitar la concurrencia competitiva de los interesados en el procedimiento de selección, procede acordar la ampliación del plazo establecido, de conformidad al contenido del artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto,

Resuelvo:

1.º) Ampliar el plazo establecido en la base específica segunda, apartado tercero de la convocatoria citada en el encabezamiento, para la presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, sin que pueda exceder de la mitad del mismo, de conformidad al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto el plazo de presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como del Proyecto Técnico de Gestión, finalizará el día 8 de septiembre de 2019, entendiéndose prorrogado al día 9 de septiembre de 2019, al ser aquél inhábil, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 39/2015 más arriba mencionada.

2.º) La presente resolución de ampliación de plazo, de conformidad al contenido del apartado 3 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 30 de julio de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5054 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de salud por la que se modifica la resolución de 12 de julio de 2007 por la que se regula el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros servicios de salud (BORM de 27-7-2007), modificada por la resolución de 26 de noviembre de 2007 (BORM de 15-12-2007).

Antecedentes

1.º) En aplicación del artículo 40.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la Comisión Técnica Delegada de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud aprobó, el 26 de octubre de 2006, el Acuerdo por el que se fijaron los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud (Res. Dirección General de Recursos Humanos Servicios Económico-Presupuestarios de 29 de enero de 2007 (B.O.E. 27-02-2007).

El punto 2 de este Acuerdo dispone:

"2. Grados de la carrera y efectos.

a) Los servicios de salud reconocerán de manera automática los grados de carrera acreditados por un profesional en otro servicio de salud (grado inicial por inicial, grado I por el I, etc.) referidos a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación.

b) El interesado únicamente podrá solicitar el reconocimiento de un grado en el servicio de salud de destino cuando haya acreditado un determinado grado en otro servicio de salud.

c) La petición se realizará por escrito del interesado y requerirá la efectiva prestación de servicios en el Servicio de Salud en el que solicita la homologación o el reconocimiento, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco o sus normas de desarrollo.

d) El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de los nuevos grados y de los que se han reconocido con carácter automático en virtud de lo determinado en el párrafo 2.a), así como los efectos correspondientes, será el establecido en el sistema de carrera del servicio de salud de destino."

2.º) Al amparo de dicho Acuerdo, la Resolución de 12 de julio de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, reguló el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros Servicios de Salud (BORM 27-7-2007), que en su apartado primero fijó los siguientes requisitos para la homologación de los niveles de carrera reconocidos en otros servicios de salud:

a) Tener reconocido en otro Servicio de Salud el mismo nivel del que se solicita la homologación y referido a la misma o equivalente categoría y opción estatutaria.

b) Estar prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud como personal estatutario fijo, en situación de servicio activo en la misma o equivalente categoría y opción estatutaria a la que se refiera el nivel cuya homologación se solicita.

3.º) La exigencia de desempeñar un puesto de trabajo en este organismo como personal estatutario fijo se derivaba del hecho de que el Acuerdo de 12 de diciembre de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se establecen las bases del sistema de carrera profesional para los médicos y otros licenciados sanitarios especialistas y no especialistas; enfermeras y otros diplomados sanitarios; y la promoción profesional para el personal sanitario de los grupos C y D y del personal no sanitario de los grupos A, B, C., D y E del Servicio Murciano de Salud, limitó el reconocimiento de los niveles de carrera profesional al personal estatutario fijo y a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y del Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

4.º) Como consecuencia de ello, dado que el Acuerdo de 12 de diciembre de 2006 antes citado, no permitía el reconocimiento de la carrera profesional a los funcionarios (con excepción de los integrantes de los antiguos cuerpos de sanitarios locales), la Resolución de 12 de julio de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, no contempló la posibilidad de homologar la carrera profesional a los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas.

5.º) Ahora bien, la limitación de la carrera profesional al personal estatutario y a los funcionarios de los cuerpos de sanitarios locales se ha visto superada a partir del 1 de enero de 2019 como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

6.º) En particular, la Disposición Adicional decimoctava de la citada norma, dispone: *"Carrera y promoción profesional del personal del Servicio Murciano de Salud. Durante el primer trimestre de 2019 se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para continuar con el proceso de implantación de la Carrera y Promoción Profesional iniciado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CCAA de la Región de Murcia para 2018. En el ejercicio 2019 y siguientes se aplicará el sistema de evaluación del desempeño para el acceso y progresión de los sucesivos niveles que tendrá por objeto que se instaure un único sistema de carrera, de conformidad con los criterios previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, antes citada, dejando sin efecto las convocatorias previstas en los apartados 1.6, 2.6, 3.6 para el año 2009 del Acuerdo de 12 de diciembre de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se establecen las bases del sistema de carrera profesional para los médicos y otros licenciados sanitarios especialistas y no especialistas; enfermeras y otros diplomados sanitarios; y la promoción profesional para el personal sanitario de los grupos C y D y del personal no sanitario de los grupos A, B, C, D y E del Servicio Murciano de Salud, ratificado por el consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de mayo de 2007."*

7.º) En desarrollo de la citada ley, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2019 por el que se establecen las bases sobre los criterios e indicadores para la evaluación de la carrera profesional de personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y AP del Servicio Murciano de Salud, publicado por Resolución del Director Gerente de este Organismo de fecha 7 de marzo de 2019 (BORM de 09-03-2019), dispone en su base 1.ª: "Ámbito de Aplicación y requisitos de participación.

1-. Ámbito de aplicación.

1.1. La participación en los procedimientos de carrera y promoción profesional se realizará de forma voluntaria por el personal estatutario fijo que pertenezca a las categorías/opciones estatutarias sanitarias de los subgrupos A1, A2, C1 y C2, y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y AP del Servicio Murciano de Salud a las que hace referencia el Decreto n.º 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, (BORM n.º 239, de 15 de octubre), con sus posteriores modificaciones.

1.2. El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos de Médicos Titulares de la CARM en situación de servicio activo en el SMS, excluido el personal de cupo y zona al encontrarse extinguido con efectos de 1 de enero de 2014, conforme al Real Decreto Ley de 16/2012, de 20 de abril, así como el personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos de Matronas de Área de Salud y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería.

1.3. El personal funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que preste sus servicios en el Servicio Murciano de Salud podrá solicitar el reconocimiento del nivel profesional.

1.4. Igualmente podrán participar los funcionarios pertenecientes a cuerpos docentes de Catedráticos y Profesores Titulares que ocupen plazas vinculadas en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con la base 14 del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y con el Convenio de colaboración suscrito con la Universidad de Murcia el día 23 de marzo de 2016, para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias".

8.º) A su vez, la citada Ley 14/2018, de 26 de diciembre, modificó el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en los términos siguientes: "Modificación del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero. Con efectos desde 1 de enero de 2019 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en los siguientes términos: Uno. Se añade un nuevo artículo 41 bis, con el siguiente contenido: «Artículo 41 bis. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera. 1. El personal funcionario de carrera de la Administración Pública Regional tiene derecho a la carrera profesional horizontal.

A tal objeto, la Administración Pública Regional impulsará la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de su personal funcionario de carrera.

2. La carrera profesional horizontal consiste en la progresión voluntaria de tramo, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, previa convocatoria al efecto y a instancia de la persona interesada.

3. La carrera horizontal se regulará reglamentariamente, estableciendo entre otros aspectos los tramos, la progresión, la reversibilidad en su caso, los requisitos, la forma de acceso y los méritos a valorar.

En todo caso, se deberá valorar de forma objetiva la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

4. Las cuantías correspondientes a los distintos tramos se fijarán en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Dos. Se añade un nuevo artículo 41 ter, con el siguiente contenido: «Artículo 41 ter. Evaluación del desempeño. 1. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados.

2. La Administración Pública Regional establecerá reglamentariamente sistemas que permitan la evaluación del desempeño de su personal empleado público, que serán de aplicación preceptiva para el acceso y progresión en los tramos de la carrera horizontal en las condiciones que se establezcan.

3. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, aplicándose sin menoscabo de los derechos del personal empleado público.»

Tres. Se añade una letra e) al apartado 1 del artículo 68, con el siguiente contenido: «e) El complemento de carrera, destinado a retribuir la progresión alcanzada en la carrera horizontal.»

9.º) En aplicación de dichas normas, la Orden de 19 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda estableció el procedimiento específico de reconocimiento del Encuadramiento Horizontal para el Personal Funcionario de Carrera del ámbito Sectorial de Administración Servicios (BORM de 22-2-2019).

10º) De esta manera, y a diferencia con la situación existente cuando se aprobó la Resolución de 12 de julio de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que reguló el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros Servicios de Salud, desde el pasado 1 de enero de 2019 el conjunto de funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puede acceder a la carrera profesional

11.º) En consecuencia, una vez que los funcionarios de esta Administración tienen derecho a acceder a la carrera profesional y a percibir el importe establecido al efecto, han desaparecido las razones que determinaron la restricción de la homologación de los niveles de carrera al personal procedente de otras Administraciones Públicas que tenga la condición de personal estatutario fijo, debiéndose ampliar tal posibilidad a los funcionarios de carrera del resto de Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio de Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Modificar el apartado primero de la Resolución de 12 de julio de 2007, del Director Gerente del Servicio de Murciano de Salud, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros Servicios de Salud (BORM de 27-7-2007), modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2007 (BORM de 15-12-2007), que queda redactado del siguiente modo:

"Primero. Homologación automática. Requisitos.

1.1.- En el ámbito del Servicio de Murciano de Salud, el reconocimiento u homologación de los grados o niveles de carrera y promoción profesional acreditados en otro Servicio de Salud será de carácter automático, y por lo tanto no requerirá de ninguna revisión o evaluación específica.

1.2.- Para poder solicitar la homologación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener reconocido en otro Servicio de Salud el mismo nivel del que se solicita la homologación y referido a la misma o equivalente categoría y opción estatutaria.

b) Estar prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud como personal estatutario fijo o funcionario de carrera, en situación de servicio activo en la misma o equivalente categoría y opción estatutaria o funcional a la del nivel cuya homologación se solicita".

Segundo: Recurso de alzada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 31 de julio de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5055 Decreto n.º 133/2019, de 23 de julio, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses S.A., para la implantación de mejoras en el transporte público de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Con la reciente apertura del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, surge la oportunidad de satisfacer las necesidades de desplazamiento que generen los usuarios del aeropuerto.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos pretende mejorar los servicios de transporte de viajeros en el ámbito de la concesión: MUR-083 Cartagena-Murcia, puesto que es preciso satisfacer las necesidades de los usuarios del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Dentro de la concesión MUR-083 Cartagena-Murcia se encuentra integrada la línea de transporte público regular de viajeros por carretera que se pretende mejorar, siendo preciso compensar las citadas mejoras económicamente a fin de no producir un desequilibrio en el contrato.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, os tráficos de las líneas que pertenecen a la concesión de titularidad autonómica: MUR-083 Cartagena –Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 2019,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil, Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207, por lo que respecta a las mejoras de la línea que integra la

concesión, MUR-083 Cartagena –Murcia, en los términos previstos en el Anexo I del Convenio que se suscriba, por un importe máximo de 62.421,41 € euros con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60, proyecto 46546.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que Interurbana de Autobuses, S.A., tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que pertenecen a la concesión de titularidad autonómica MUR-083 Cartagena – Murcia.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

Beneficiaria es la empresa. Interurbana de Autobuses, S.A., con CIF A-28170207.

Artículo 5. Obligaciones.

Interurbana de Autobuses, S.A quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que se suscriba y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6. Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima de 62.421,41 € euros con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60.proyecto 46546.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A. a cuenta del resultado del resultado de la liquidación final.

Tras la firma del Convenio que se suscriba, y previa justificación en los términos previstos en el artículo 7, se abonará la cantidad correspondiente a los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2019 y el 31 de agosto de 2019.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2019 y el 31 de agosto de 2019.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la justificación de los ingresos y los costes será necesario desagregar los datos aportados, por día de servicio y destino y/o origen.

Para justificar la actividad subvencionada Interurbana de Autobuses, S.A. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras antes del 1 de diciembre de 2019, la siguiente documentación:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a la línea objeto de mejora integradas en las concesión, MUR-083 Cartagena –Murcia

Los ingresos del servicio se justificarán mediante el número de viajeros-usuarios del servicio aplicándole su tarifa correspondiente. El coste del Servicio se determinará a través de los vehículos*kilometro, que son el producto de multiplicar el número de expediciones por la distancia en ruta correspondiente a cada una de ellas.

b) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente a la línea objeto de mejora integradas en las concesión, MUR-083 Cartagena –Murcia

c) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, 23 de julio de 2019.—El Presidente, P.D (Decreto de la Presidencia nº 16/2018, de 24 de abril, BORM N.º 96 27/04/2018), el Consejero de Hacienda (en funciones), Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras (en funciones), Patricio Valverde Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5056 Orden de 30 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer Ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada o municipal.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé el desarrollo, por parte de las Administraciones públicas, de acciones de carácter compensatorio que tengan la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

El artículo 12 de dicho texto legal establece que la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, siendo su finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

La Ley Orgánica 3/2007 de 2 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres reconoce el derecho a la conciliación personal, familiar y laboral y fomenta la corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Para ello es necesario el desarrollo de medidas y la dotación de recursos y estructuras sociales que permitan el cuidado de los hijos en edad infantil.

Con la finalidad de coadyuvar a la conciliación personal, familiar y laboral, la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, establece 3 tipos de medidas:

1.- Gratuidad en 2019 de los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio educativo en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (disposición adicional duodécima).

2.- Una deducción autonómica en el IRPF del 20% (con un máximo de 1.000 €) de las cantidades satisfechas por gastos educativos originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes correspondientes a la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil (artículo 56).

3.- Dotación de una partida presupuestara de 500.000 € para subvencionar los gastos de guardería a aquellas familias que no pueden beneficiarse de la gratuidad del precio de las escuelas infantiles de titularidad de la CARM, ni de la deducción autonómica del 20% del IRPF por no estar obligados a presentar la declaración de dicho impuesto.

Con el objeto de facilitar la escolarización temprana en el primer ciclo de Educación Infantil, de cero a tres años, por la convicción de que dicha escolarización favorece el desarrollo integral de los menores, y para satisfacer la necesidad creciente en nuestra sociedad de conciliar la vida familiar y laboral, máxime cuando los dos progenitores, tutores o acogedores se encuentren trabajando, se considera necesario poder conceder ayudas económicas destinadas a sufragar, siquiera sea parcialmente, los gastos que ocasiona a las familias dicha escolarización.

Estas ayudas, mediante concesión directa de su importe, y en régimen de concurrencia competitiva en función del nivel de renta de la unidad familiar, están dirigidas principalmente a las familias con menores recursos económicos, a las que les resulta más gravoso y en ocasiones imposible asumir dichos gastos, ya que el resto de familias pueden obtener una ayuda para la misma finalidad a través de la correspondiente deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

Con anterioridad a esta orden se aprobaron unas bases reguladoras para la concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada o municipal mediante la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 14 de mayo de 2019. En las anteriores bases reguladoras, contenidas en dicha Orden de 14 de mayo de 2019, se establecía la colaboración de los centros educativos en la tramitación de las solicitudes, debiendo los directores de los mismos realizar una serie de actuaciones administrativas y emitir determinadas certificaciones. Pero, dada la naturaleza "privada" de estos centros educativos, únicamente es posible establecer esta colaboración, de los centros privados en la tramitación administrativa de los expedientes, de forma "voluntaria", previa suscripción con los mismos de un convenio de colaboración. Dada la inexistencia de asociaciones que integren a la totalidad de las guarderías privadas, no ha sido posible suscribir un convenio de colaboración con las mismas, por lo que es necesario regular un nuevo procedimiento de tramitación en el que, como novedad más destacable, no se imponen obligaciones administrativas a los centros, y se excluye su intervención en la tramitación del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

Por otra parte esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios, tanto a través de una consulta previa, como a través del trámite de audiencia e información pública, realizados a través del Portal de la Transparencia.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas para la escolarización del alumnado en el primer ciclo de Educación Infantil en centros educativos privados autorizados o escuelas infantiles municipales, siempre que no ocupen plazas sostenidas con fondos públicos y de acuerdo con los criterios de selección establecidos en esta disposición.

2.- Es de aplicación a los centros educativos de titularidad privada o pertenecientes a entidades locales municipales, radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y debidamente autorizados por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

Artículo 2. Cuantía de las Ayudas.

1.- En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

2.- El importe unitario máximo de las ayudas coincidirá con el coste de la escolarización del alumno o alumna durante cada curso escolar por los gastos educativos realizados y abonados al centro donde haya estado matriculado el menor en dicho curso, correspondientes a los conceptos de custodia, alimentación y vestuario de uso exclusivo escolar. A estos efectos las cantidades satisfechas por la preinscripción y matrícula se considerarán gastos de custodia.

3.- El importe de la ayuda no podrá exceder de las cantidades justificadas en el correspondiente curso académico con la factura que deberá presentarse junto con la solicitud, con un máximo de 1.000 euros por alumno.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, en nombre de los propios alumnos beneficiarios, los progenitores o tutores legales del alumnado que haya estado escolarizado durante el correspondiente curso escolar en el primer ciclo de Educación Infantil en los centros educativos que se indican en el artículo 1 de esta Orden, siempre que ninguno de los solicitantes haya realizado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio, ni esté legalmente obligado a realizar dicha declaración conforme a las normas tributarias.

2.- Para obtener estas ayudas será requisito que los ingresos de la unidad familiar en el año en cuestión, calculados según se establece en el artículo siguiente, no superen, en función del número de miembros computables, los importes determinados en la respectiva convocatoria. Se denegará la ayuda cuando alguno o varios de los miembros computables de la unidad familiar sean titulares de cualquier actividad económica con un volumen conjunto de facturación, durante el año objeto de estudio superior a la cuantía fijada en la respectiva convocatoria. Dicho requisito no será de aplicación a los solicitantes que acrediten ser víctimas de terrorismo, recogidos en el artículo 6.

3.- En atención a la naturaleza de esta ayuda, no será impedimento para obtener la condición de beneficiario de la misma, que el solicitante incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Normas para el cálculo de la renta familiar.

1.- La renta familiar, a efectos de concesión de la ayuda, se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio anterior de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica a continuación y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Primero.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a los cuatro ejercicios anteriores al del ejercicio que se analiza, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de los indicados ejercicios, a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo.- De este resultado se restarán las retenciones y los pagos a cuenta efectuados, en su caso.

2.- Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en el apartado anterior, se deducirán 1.200 euros cuando el solicitante pertenezca a familia numerosa oficialmente reconocida.

3.- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la firma de la solicitud por parte de padre, madre o tutor del alumno/a conlleva el consentimiento de aquéllos para que, por parte de la Consejería, se obtengan datos personales necesarios para la tramitación de la ayuda, sin que tengan, por tanto, que ser aportados a través de documentación acreditativa por parte del solicitante.

Artículo 5. Miembros computables de la unidad familiar.

1.- A los efectos del cálculo de la renta familiar para la obtención de las ayudas que regula la presente Orden, son miembros computables de la unidad familiar, la persona o las personas progenitoras, quien ostente la tutela o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el beneficiario de la ayuda, los hermanos y hermanas solteros menores de 25 años, o mayores de dicha edad con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que conviviesen en el domicilio familiar a fecha 31 de diciembre del año precedente al de la correspondiente convocatoria.

2. En caso de divorcio o separación legal de las personas progenitoras, no se considerará miembro computable a aquel de ellos que no conviva con el beneficiario de la ayuda. No obstante, sí tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, que conviva en el mismo domicilio, aún cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

3. En el caso de separación o divorcio, también serán sustentadores principales el padre y la madre junto con el solicitante y los hijos comunes, cuando exista régimen de custodia compartida.

4. En los supuestos en los que el alumnado beneficiario se encuentre en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

5. Las situaciones específicas de la unidad familiar se acreditarán aportando la documentación que esté prevista en la legislación vigente en el momento de la convocatoria.

Artículo 6. Criterios de otorgamiento de las ayudas.

1.- Será requisito para obtener estas ayudas que los ingresos de la unidad familiar del ejercicio anterior a la convocatoria, en función del número de miembros computables, no superen los umbrales establecidos en la respectiva convocatoria.

2.- En el caso de que con el crédito presupuestario con que está dotada esta convocatoria no sea posible conceder la totalidad de las ayudas que cumplan el requisito del apartado 1, se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar dicho crédito atendiendo, como criterio de prioridad, a la renta per cápita de la familia del alumno, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de dicha renta. El segundo criterio de prioridad a aplicar, en caso de que sea

necesario, sería el mayor número de miembros de la unidad familiar, y por último la menor edad del alumno beneficiario.

3.- Tendrán preferencia los solicitantes que acrediten como consecuencia de un acto terrorista, el alumno en cuestión, o sus padres, tutores o guardadores legales, haber sufrido daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para su trabajo habitual.

4.- Tendrán asimismo preferencia los hijos o hijas de víctimas de violencia de género, que acreditarán esta situación con la orden judicial de protección a favor de la víctima o la sentencia condenatoria, en su caso.

5.- El otorgamiento de la ayuda por estas vías preferentes descritas en los apartados 3 y 4, queda condicionada a que los ingresos de la unidad familiar del ejercicio anterior a la convocatoria no superen el "umbral 2" de renta familiar fijado por la normativa del Estado para las convocatorias de becas y ayudas del estudio referidas al curso académico precedente.

Artículo 7. Solicitudes.

En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, los plazos dispuestos para su presentación, así como la documentación específica que deba acompañarlas.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 28 de la mencionada ley.

3. La convocatoria debe publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución, del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1.- Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la Comisión de Valoración, y el órgano concedente, a los que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 7/2005.

2.- La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al órgano o unidad administrativa responsable de la tramitación de los expedientes relativos a becas y ayudas al estudio para niveles no universitarios.

3.- Recibidas las solicitudes por el órgano instructor, se comprobará que estas están correctamente cumplimentadas y que se adjunta toda la documentación necesaria de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, procediendo en caso contrario a requerir al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que será dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo todo ello con lo previsto en el artículo 68, apartado 1, de la mencionada Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la presentación de documentación o el cumplimiento de trámites adicionales cuando resulten necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, en los términos y con los efectos previstos en el artículo 73 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- El nivel de renta de la unidad familiar a efectos de concesión o denegación de la ayuda será determinado por el órgano instructor de acuerdo con la información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la documentación aportada por los interesados a requerimiento de dicha unidad administrativa cuando la información obrante en dicho organismo sea incompleta, en su caso.

5.- El estudio y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión formada por los siguientes miembros:

- Presidente: La Jefa del Servicio de Promoción Educativa o algún otro Jefe de Servicio dependiente de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa designado por su titular, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del anterior.

- Vocales: la Jefa de Sección de Servicios Complementarios y la Jefa de Sección de Becas y Títulos.

- Secretario: Auxiliar coordinador de becas y títulos.

- Tanto los vocales como la secretaria podrá ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Promoción Educativa en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.

6.- Tras la valoración de las solicitudes presentadas, a la vista de los niveles de renta de la unidad familiar y el resto de requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden, la Comisión de Valoración elaborará su informe al que se adjuntará la relación de alumnos que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda, tras aplicar, en caso de que sea necesario, los criterios de prioridad establecidos en la convocatoria. Igualmente, se adjuntará a dicho informe, en su caso, la relación de las ayudas que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, con indicación de los motivos de denegación y de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o concurran otras causas de terminación del procedimiento.

7.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en educación a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días para formular las alegaciones que estimen procedentes.

El cómputo del plazo para la formulación de alegaciones se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería, sin perjuicio de que, a efectos de mayor publicidad y difusión, la propuesta de resolución provisional se inserte en el portal telemático de la Consejería y en las Escuelas Infantiles que decidan exponer una copia en sus propios tableros de anuncios. En todo caso la propuesta de resolución provisional hará referencia expresa a este extremo.

8.- Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas por la Comisión de Valoración las presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, de acuerdo con el informe emitido por dicha Comisión, formulará propuesta de resolución definitiva al Consejero/a competente en educación, el cual a la vista de dicha propuesta resolverá la concesión o denegación de las ayudas, con expresión en este último caso de la causa de denegación, y sobre los solicitantes a los que proceda tener por desistidos de su solicitud o en los que concurran otras causas de terminación del procedimiento.

9.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10.- La Orden de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en educación, con los requisitos establecidos en el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de notificación a los interesados.

Esta publicación, en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en educación, será la que inicie el cómputo del plazo de los recursos que, contra la Orden de resolución de la convocatoria, estimen conveniente formular los interesados.

Asimismo, la resolución de la convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11.- Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 9 de este artículo, si no se hubiese dictado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes de ayudas presentadas.

12.- La Orden resolutoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante el Consejero/a competente en educación en el plazo de un mes, o ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 10. Modificación de las condiciones para la obtención de las ayudas.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Incompatibilidad de estas ayudas.

1.- Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

2.- No obstante lo anterior, en los supuestos de ayudas complementarias concedidas por los Ayuntamientos con cargo a sus propios presupuestos, el régimen de compatibilidad será el que establezcan sus respectivas convocatorias.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los solicitantes de las ayudas reguladas por la presente Orden estarán obligados a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que, en su caso, estime pertinentes la Consejería competente en materia de educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los controles establecidos por el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

b) Comunicar a la Consejería competente en materia de educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

c) Justificar, en caso de ser requerido para ello, ante la Consejería competente en materia de educación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la ayuda.

d) Reintegrar el importe de la ayuda en los supuestos y por los procedimientos a los que se refiere el artículo 17 de la presente Orden.

Artículo 13.- Verificación y control.

1.- La Consejería competente en materia de educación, ejercerá un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas ayudas.

2.- La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o la modificación de la resolución de concesión. Para intensificar el control que evite el posible fraude en las declaraciones encaminadas a obtener ayudas al estudio, la Consejería competente en materia de educación podrá determinar que se da dicha ocultación por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier órgano de las Administraciones Públicas.

3.- A la vista del conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de las circunstancias que hubieran podido determinar su denegación; en particular, la ocultación de cualquier miembro relevante para la determinación de la renta de la unidad familiar por disponer éste de ingresos de cualquier naturaleza, o el incumplimiento de la obligación de realizar la declaración de la renta correspondiente al I.R.P.F. por parte de alguna persona, miembro de la unidad familiar, obligada legalmente a ello.

Artículo 14. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará por su importe total, una vez dictada la Orden de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del progenitor del solicitante, tutor o representante legal, designada en la solicitud.

Artículo 15. Justificación y graduación de posibles incumplimientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de esta ayuda no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 16. Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

La Consejería competente en materia de educación, comprobará que las ayudas concedidas han cumplido la finalidad para la que se concede a efectos de la tramitación del oportuno expediente de reintegro.

Artículo 17. Reintegros.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos y en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente Orden y los responsables de la aplicación a su finalidad quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el título IV de la 38/2003, General de Subvenciones, así como en el Título IV de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única Datos de renta a considerar en situación excepcional.

En el supuesto de que a fecha 1 de septiembre del correspondiente ejercicio no pudiese facilitar todavía la AEAT datos de renta del ejercicio fiscal anterior, a los efectos de tramitación de estas ayudas, se considerarán a todos los efectos los datos del ejercicio inmediato precedente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden de 14 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas en el primer ciclo de educación infantil en centros de titularidad privada o municipal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 30 de julio de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes (en funciones), Adela Martínez-Cacha Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5057 Resolución de 18 de julio de 2019 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento de admisión y matrícula en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia en el curso 2019-2020 para titulados en Diseño de anteriores ordenaciones.

La Disposición adicional cuarta del Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, dispone que las administraciones educativas determinarán una formación adicional para todos aquellos estudiantes que, habiendo obtenido el Título de Diseño según los currículos establecidos en ordenaciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores de acuerdo a la Ley Orgánica Ley Orgánica 2/2006 de Educación, estuviesen interesados en obtener el Título Superior de Diseño en la misma especialidad.

El plan de estudios correspondiente a las enseñanzas superiores de Diseño en la Región de Murcia quedó establecido mediante la Resolución de 12 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El anexo IV de la citada resolución contiene las asignaturas que se deberán cursar en la formación adicional necesaria para la obtención del Título Superior de Diseño establecido en Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, estando en posesión del Título de Diseño. En consecuencia, una vez establecida esta formación adicional, procede determinar su programación en dos cursos académicos, autorizar las vacantes y establecer su procedimiento de admisión.

Por todo ello, en virtud del Decreto 72/2017, de 17 de mayo por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Autorizar las plazas vacantes contempladas en el anexo III a esta resolución para efectuar la formación adicional contemplada en el apartado Cuadragésimo noveno de la Resolución de 12 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y se regula la prueba específica de acceso en las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Moda y Diseño de Producto.

2. Dictar las instrucciones necesarias para el presente curso académico relativas a la admisión de alumnado que desee cursar la formación adicional para la obtención del Título Superior de Diseño establecido en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores de acuerdo a la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

Segundo. Requisitos de admisión.

Estar en posesión del Título de Diseño habiendo cursado los estudios regulados en la Orden de 25 de febrero de 2004 por la que se establece el currículo de los estudios Superiores de Diseño y se regula la Prueba de Acceso a los mismos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero. Características de la formación adicional.

1. Se realizará en dos periodos académicos, cuya temporalización se establece en el anexo IV a esta resolución.

2. Esta formación adicional se atenderá a lo dispuesto en la Resolución de 12 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas anteriormente citada.

Cuarto.- Calendario de actuación.

El calendario de aplicación en el procedimiento de admisión será el que figura en el anexo II a esta Resolución.

Quinto. Solicitudes.

1. Las solicitudes de admisión se presentarán en la Escuela Superior de Diseño, en el plazo establecido en el anexo II de esta resolución y mediante el modelo que figura en el anexo I de la misma. Junto a la solicitud deberá aportarse una certificación académica en dónde figure la nota media de los estudios de Diseño y la calificación del Proyecto final de carrera.

2. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación obtenida al realizar la media ponderada en un 70% de la calificación media del expediente académico y en un 30% de la calificación del Proyecto final de carrera, con aproximación de tres decimales. Una vez finalizado el plazo de solicitudes la Escuela Superior de Diseño publicará en su tablón de anuncios la relación provisional de admitidos por especialidad.

Sexto. Adjudicación de vacantes.

1. Las plazas disponibles en cada una de las especialidades se adjudicarán a los aspirantes por orden en la puntuación obtenida, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del punto quinto de esta resolución.

2. En caso de empate en la puntuación obtenida, éste se dirimirá mediante sorteo público. A estos efectos, la dirección del centro garantizará la mayor publicidad y transparencia.

3. Si quedara alguna vacante libre en alguna de las asignaturas ofertadas, los alumnos aspirantes que no hubiesen sido admitidos podrán matricularse en ellas de forma individualizada, siendo el orden de elección según el procedimiento establecido en los puntos quinto y sexto de esta resolución. En el expediente académico del alumno se reseñará tal circunstancia, con la finalidad de que una vez superada la asignatura, poder ser objeto del oportuno reconocimiento en su caso.

Séptimo. Listados y adjudicación de vacantes.

1. Publicadas las relaciones provisionales de admitidos a cada una de las especialidades, se podrán presentar reclamaciones en el plazo señalado en el anexo II de la presente Resolución.

2. Una vez resueltas las reclamaciones y en la fecha que se determina en el anexo II, se publicará el listado definitivo de aspirantes, adjudicando las vacantes autorizadas, pudiendo quedar, en su caso, aspirantes sin plaza adjudicada en cada una de las especialidades.

Octavo. Matricula en el curso de adaptación.

1. Los estudiantes a los que se le hubiese adjudicado plaza en el centro, dispondrán del plazo establecido en el anexo II para formalizar su matrícula en la Escuela Superior de Diseño, utilizando los formularios que proporcionará el centro y previo abono de las correspondientes tasas.

2. En caso de que los alumnos a los que se le hubiese adjudicado plaza, no formalizasen su matrícula en el plazo previsto, decaerán en su derecho y se procederá de oficio a adjudicar las vacantes a los siguientes aspirantes seleccionados por orden de calificación en cada una de las especialidades.

Noveno. Recursos contra esta Resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que el interesado estime procedente.

Murcia a 18 de julio de 2019.—Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Sergio López Barrancos.

ANEXO I
Modelo de solicitud**SOLICITUD DE ADMISIÓN**
A LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO

APELLIDOS	
NOMBRE	
DNI (pasaporte o tarj. Residencia)	
FECHA NACIMIENTO	
TELÉFONO	
MOVIL	
EMAIL	
DOMICILIO	
LOCALIDAD	
CÓD. POSTAL	

EXPONE: que, estando en posesión del Título Superior de Diseño expedido en el año _____ en la especialidad:

- ☐ **Diseño Gráfico**
☐ **Diseño de Interiores**
☐ **Diseño de Moda**
☐ **Diseño de Productos**

SOLICITA: la admisión en la Escuela Superior de Diseño para realizar los estudios Superiores de Diseño establecidos mediante el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.

En _____, a _____ de _____ de 2019

El / la solicitante,



ANEXO II

Calendario

	FECHA
Solicitud Admisión	Del 2 al 18 de septiembre 2019
Publicación listado provisional	19 de septiembre de 2019
Periodo reclamación listado provisional admitidos	Del 20 al 30 de septiembre de 2019
Publicación admitidos definitivo y adjudicación de plazas	1 de octubre de 2019
Matrícula	Del 1 al 4 de octubre de 2019



ANEXO III

Oferta de plazas en la Escuela Superior de Diseño

ESPECIALIDAD	PLAZAS
Diseño Gráfico	5
Diseño de Interiores	5
Diseño de Moda	5
Diseño de Producto	5

ANEXO IV
Temporalización de los contenidos**DISEÑO GRÁFICO****Primer curso**

Asignatura	Créditos ECTS
Tecnología digital: gráfica del movimiento y la animación	6
Materiales y procesos: entorno	1
Lenguaje y técnicas audiovisuales.: producción y edición de video II	5
Teoría y crítica del diseño gráfico	3
Optativas	15

Segundo curso

Asignatura	Créditos ECTS
Producción y presupuestos	4
Proyectos de comunicación	10
Gestión del diseño	3
Trabajo fin de estudios	15

DISEÑO DE INTERIORES**Primer curso**

Asignatura	Créditos ECTS
Fotografía	3
Medios audiovisuales	3
Representación digital: diseño de interiores III	5
Teoría y crítica del diseño de interiores	3
Optativas	15

Segundo curso

Asignatura	Créditos ECTS
Proyectos de espacios efímeros	6
Proyectos de escenografía	6
Organización y legislación: diseño de Interiores	2
Optativas	3
Trabajo fin de estudios	15

DISEÑO DE MODA**Primer curso**

Asignatura	Créditos ECTS
Fotografía	3
Medios audiovisuales	3
Patronaje avanzado	3
Tecnología digital: diseño de moda	3
Teoría y crítica del diseño de moda	3
Ilustración de moda I	3
Ilustración de moda II	4
Optativas	9

Segundo curso

Asignatura	Créditos ECTS
Proyectos de estilismo	9
Optativas	6
Trabajo fin de estudios	15

DISEÑO DE PRODUCTO

Primer curso académico

Asignatura	Créditos ECTS
Fotografía	3
Medios audiovisuales	3
Teoría y crítica del diseño de producto	3
Fundamentos de diseño gráfico	3
Gráfica para producto	3
Optativas	15

Segundo curso académico

Asignatura	Créditos ECTS
Oficina técnica: diseño de producto	3
Proyectos avanzados: diseño de producto II	9
Legislación industrial: diseño de producto	2
Optativas	3
Trabajo fin de estudios	15

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5058 Resolución de 23 de julio de 2019, la directora general de centros educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la orden de 16 de julio de 2019 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "Elan Montessori British School". Código 30021046.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 16 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "Elan Montessori British School", código 30021046,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 16 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "Elan Montessori British School", código 30021046, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 23 de julio de 2019.—La Directora General de Centros Educativos, P.S., la Secretaria General (Orden de 17/06/2019), María Esperanza Moreno Reventós.

Anexo

Dispongo:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "Elan Montessori British School", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30021046.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Alessandro & Renilde S. L."
- d) NIF del titular: B73980278.
- e) Denominación genérica: Centro Docente Privado Extranjero.
- f) Denominación específica: "Elan Montessori British School".
- g) NIF del centro: B73980278.
- h) Domicilio: C/ Carril Rincona, 23.
- i) Localidad: Rincón de Beniscornia.
- j) Provincia: 30108 Murcia
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas:

- Enseñanzas regladas del sistema educativo del Reino Unido equivalentes a niveles no obligatorios del sistema educativo español.

Nursery (3-4 años): 2 unidades y 15 puestos escolares (1.er curso del segundo ciclo de Educación Infantil).

Reception (4-5 años): 2 unidades y 15 puestos escolares (2.º curso del segundo ciclo de Educación Infantil).

Year 1 (5-6 años): 2 unidades y 15 puestos escolares (3.er curso del segundo ciclo de Educación Infantil).

- Enseñanzas regladas del sistema educativo del Reino Unido equivalentes a niveles obligatorios del sistema educativo español, completadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas:

Year 2 (6-7 años): 2 unidades y 15 puestos escolares (1.er curso de Educación Primaria).

Year 3 (7-8 años): 2 unidades y 15 puestos escolares (2.º curso de Educación Primaria).

Year 4 (8-9 años): 2 unidades y 15 puestos escolares (3.er Curso de Educación Primaria).

Year 5 (9-10 años): 2 unidades y 10 puestos escolares (4.º Curso de Educación Primaria).

Segundo. La enseñanza de la lengua castellana y literatura deberá impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil y a la educación primaria.

Tercero. El profesorado que imparta las enseñanzas mencionadas en el apartado anterior deberá reunir los requisitos de titulación requeridos por la legislación española para el nivel educativo, y tendrá los derechos y obligaciones que determina el artículo 12 del Real decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Cuarto. La autorización a la que hace referencia el apartado primero de esta Orden tiene validez temporal hasta mayo 2021. A partir de esta fecha indicada, la autorización dependerá de una nueva inspección de la Fundación British Council.

Quinto. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Sexto. El titular queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente y sometido a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de Educación en los términos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, así como a solicitar de esta Administración, nueva autorización e inscripción, si se produce cualquier variación en los elementos y circunstancias que dieron lugar a la certificación de inicio de la Fundación British Council de fecha 29 de agosto de 2018, y en todo caso, cuando dichas variaciones afecten a las enseñanzas ofertadas y al número de puestos escolares.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2018/2019.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5059 Resolución de 30 de julio de 2019 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los colegios públicos dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para el curso 2019-2020.

El artículo 9 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 28 de julio de 2006) establece que la Dirección General competente en materia de comedores escolares dictará, antes del inicio de cada curso escolar, las instrucciones para regular la gestión y el funcionamiento del servicio en el curso correspondiente, las cuales contemplarán el calendario y el horario de funcionamiento del servicio, los precios aplicables a los usuarios que no tengan derecho a gratuidad y cualesquiera otros aspectos que considere necesario regular en el marco de lo previsto en dicha orden para mejorar la organización y el funcionamiento del servicio.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Aprobar las siguientes instrucciones sobre la gestión y el funcionamiento del servicio de comedor escolar para el curso 2019-2020, que serán de obligado cumplimiento en todos los centros públicos de Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria y Educación Especial que dispongan de dicho servicio escolar complementario o del de residencia.

1.- Calendario de comedor escolar.

El calendario de funcionamiento del servicio de comedor en los centros de Escuelas Infantiles (2.º ciclo), en los de Colegios de Educación Infantil y Primaria, así como en los centros de Educación Especial coincidirá con los días lectivos del periodo comprendido entre el día 12 de septiembre de 2019, hasta el último día lectivo del curso escolar 2019-20, ambos incluidos, dentro del periodo establecido para cada municipio en la Resolución de 24 de mayo de 2019 de la Dirección General de Centros Educativos por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2019-2020.

2.- Horario de comedor escolar.

2.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 17 de julio de 2006, reguladora del servicio de comedor, el horario de dicho servicio en cada centro comprenderá desde la finalización de la última hora lectiva de la mañana hasta el inicio de la primera de la tarde, considerando horario de mañana y de tarde el anterior y posterior a la hora de la comida respectivamente.

2.2.- En los centros con jornada continua, el horario de comedor comprenderá desde la finalización del horario lectivo hasta el inicio de las actividades extraescolares programadas para la tarde, en su caso, y siempre que el alumno no tenga que volver a su centro de origen para la realización de las mismas, ya

que el traslado de vuelta no estaría incluido en el servicio del comedor y sin que dicho horario pueda exceder en ningún caso las dos horas y treinta minutos, ni ser inferior a una hora.

2.3.- El horario de comedor para los alumnos internos en centros con residencia será el que establezca cada uno de estos centros.

2.4.- En caso de centros con jornada continua, el derecho contemplado en el artículo 15.1 de la Orden de 17 de julio de 2006, tanto para el personal docente como para el no docente, solo tendrá efecto si las tareas de atención y cuidado del alumno se prolongan después de las 15:15 horas.

3.- Usuarios del servicio de comedor escolar y criterios de admisión.

El servicio de comedor escolar podrá ser solicitado por todo el alumnado del centro educativo que desee hacer uso del mismo. Dicha solicitud deberá presentarse en el centro junto con el impreso de matrícula de los nuevos alumnos o con una preinscripción en el mes de junio para los alumnos ya matriculados en el centro o la primera semana del mes de septiembre, salvo cuando las propias normas de organización y funcionamiento del centro establezcan un plazo distinto.

La selección y admisión de usuarios del comedor en caso de que existan más solicitudes que plazas disponibles, corresponden a la "Comisión de Comedor Escolar" regulada en el artículo 14.5 de la Orden de la Consejería de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificada por la Orden de 23 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho órgano hará pública la lista provisional de admitidos y suplentes con una antelación mínima de 5 días hábiles al primer día de funcionamiento del comedor. Durante los 3 días hábiles siguientes, los solicitantes no admitidos podrán formular reclamación. La dirección de los centros públicos publicará en el tablón de anuncios la relación definitiva de alumnado admitido antes del primer día de funcionamiento del comedor.

3.1.- Para la selección de usuarios se seguirá estrictamente el siguiente orden de preferencia:

a) Alumnado usuarios del servicio de transporte y beneficiarios de ayudas individualizadas que tengan derecho a gratuidad del servicio de comedor.

b) Alumnado que tengan concedida una ayuda de comedor escolar de carácter compensatorio, al amparo de la correspondiente convocatoria de la Consejería, de Educación, Juventud y Deportes, con competencias en Educación, o procedente de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

c) Otros alumnos y alumnas del centro usuarios del servicio de transporte o que por la situación de su domicilio respecto al centro tengan dificultades para desplazarse al mismo para realizar la comida de mediodía. Dentro de este grupo tendrán prioridad los alumnos cuyo domicilio se encuentre más alejado del centro, estableciéndose como distancia mínima para quedar incluidos en él los 3 kilómetros. Este apartado se aplicará única y exclusivamente en aquellos colegios que tengan jornada lectiva partida con clases por la mañana y por la tarde.

d) Alumnos del centro cuyo padre y madre trabajen en un horario incompatible con la atención a sus hijos a la hora de la comida.

e) Otro alumnado del centro.

f) Personal docente y no docente que preste sus servicios en el centro (no se incluyen en este apartado los profesores y no docentes que realizan tareas de atención y cuidado de los alumnos en el comedor y durante los periodos anterior y posterior al mismo, así como el encargado del comedor, que tienen preferencia absoluta) solo en el caso de que el horario de comedor sea hasta las 16:00h.

g) Alumnos y personal de otros centros docentes, cuando existan plazas libres, una vez admitidos los alumnos y personal del propio centro, que tendrán prioridad en cualquier caso frente al alumnado de otros centros, incluso aunque estos últimos puedan ser potenciales beneficiarios de beca de comedor y se seguirá en mismo orden establecido que se acaba de contemplar, entre los apartados a) y e) del apartado 3 de estas instrucciones.

3.2.-Excepcionalmente, un comedor escolar ubicado físicamente en un centro determinado, podrá ser compartido por otro u otros centros cercanos. Para ello, el Centro interesado en el uso de ese servicio, por alguno de sus alumnos, solicitará autorización al centro educativo donde se preste el servicio. Cuando la respuesta sea afirmativa, este remitirá al Servicio de Promoción Educativa en su contestación por escrito el acuerdo de autorización y las condiciones en que será aceptado. El centro educativo usuario del servicio firmará la aceptación expresa de las normas de organización y funcionamiento del servicio, así como de las de convivencia referentes al comedor. Se explicitará que la relación con la empresa concesionaria del servicio se hará única y exclusivamente a través del colegio que aparece en el contrato firmado por la Consejería.

Si hubiese dos o más centros docentes que quieren comer en un mismo centro la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del Servicio de Promoción Educativa, y una vez que el centro que dispone del comedor reciba las solicitudes de los distintos centros y atendiendo a los criterios que para este fin se establezcan como, cercanía, disponibilidad de personal, seguridad en los traslados...etc, establecerá la prelación de los mismos.

3.3.-En caso de necesidad se podrá solicitar un segundo turno, siempre que se cumplan las condiciones de espacio y la empresa de catering pueda dar el servicio.

4.- Gestión y traslado de los usuarios de comedor.

4.1.-En el caso del alumnado que haga uso del servicio de comedor en un centro distinto del que esté matriculado se estará a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 7.3 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006

En cualquier caso cuando el número de comensales que se traslada a un comedor sea un número significativo y suficiente para que la empresa que preste el servicio tenga que disponer de un monitor adicional, este se podrá encargar del traslado de dichos alumnos.

4.2.-En caso de que el traslado lo realicen los monitores de la empresa concesionaria, estos deberán estar con la antelación suficiente en el centro de recogida para realizar el traslado del alumnado con seguridad. Asimismo deberán estar disponibles desde que finaliza el comedor a fin de garantizar la recogida de los niños con la confianza y seguridad que la situación requiere.

4.3.- La atención al alumnado deberá quedar garantizada con la correspondiente dotación de personal de atención y cuidado de los alumnos, prevista en el artículo 16 de la Orden de 17 de julio de 2006, incluyendo Auxiliares Técnico Educativos, en el caso de alumnado de educación especial sin autonomía personal.

4.4.- Los padres/madres/tutores de los alumnos deberán autorizar por escrito el traslado de sus hijos e hijas manifestando su conformidad con las condiciones en que este se realiza, en el caso de que no se ocupen directamente del mismo.

4.5.- Todo el alumnado usuario será recogido en las instalaciones del colegio que ofrece el servicio según se encuentre reflejado en las normas de organización y funcionamiento del centro.

5.- Precios aplicables a los usuarios.

Los alumnos usuarios del servicio que no tengan derecho a gratuidad conforme a lo establecido en la orden reguladora deberán, con carácter general, abonar el precio unitario o precio del menú que haya resultado como precio de adjudicación del contrato a la empresa que vaya a gestionar el comedor durante el curso 2019-2020.

6.- Gestión económica del servicio de comedor.

6.1.- Los usuarios que deban abonar total o parcialmente el precio del servicio de comedor harán los ingresos correspondientes en la cuenta del centro de forma anticipada y con periodicidad mensual, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, como máximo. En el caso de alumnado becado, el dinero de la beca será transferido directamente desde el Servicio de Promoción Educativa al centro donde el niño acude diariamente a comer.

6.2.- Para los usuarios que solo utilicen el servicio de forma eventual, se arbitrará en las normas de organización y funcionamiento el sistema de pago que considere más conveniente en función de las características de estos usuarios, garantizando en todo caso el adecuado control de los ingresos y de forma que se eviten situaciones de impago o morosidad.

6.3.- La falta de abono del precio del servicio en los plazos y condiciones establecidas dará lugar a la baja inmediata en el comedor.

6.4.- Los centros cuyos alumnos usan el servicio de comedor en otro centro se responsabilizarán de la gestión administrativa (entrega y recogida de documentación necesaria relativa a las solicitudes, becas de comedor, y cualquier otra cuestión administrativa que pueda surgir). Dicha documentación, una vez recogida se remitirá a la secretaría del colegio que ofrece el servicio, dentro de los plazos que este establezca con objeto de garantizar el cumplimiento de los plazos previstos normativamente. El centro emisor guardará copia documental. El centro que presta el servicio de comedor trasladará y gestionará las becas de este alumnado, responsabilizándose ante el Servicio competente en materia de comedores escolares de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de cualquier cuestión administrativa que pueda surgir.

6.4.1.- Mensualmente remitirán los pagos correspondientes de todos los alumnos usuarios del servicio y se atenderá a lo dispuesto en el punto 5.1 de estas instrucciones.

7.- Nombramiento de encargados del servicio de comedor.

7.1.- El nombramiento del encargado del servicio de comedor escolar para el curso 2019-2020 deberá ser comunicado por la dirección de cada centro al Servicio de Promoción Educativa de esta Dirección General (transporte.educacion@murciaeduca.es) indicando el nombre, D.N.I. y el cargo o puesto de trabajo que desempeña en el centro la persona designada, así como la fecha en que vaya a iniciar el ejercicio de las funciones correspondientes. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de efectos del nombramiento.

7.2.- La dirección del centro deberá contar, antes de comunicar el nombramiento, con la aceptación por escrito de la persona designada y su compromiso de ejercer las funciones hasta el final del curso 2019-2020.

7.3 -Los centros educativos que compartan el servicio de comedor arbitrarán las medidas de comunicación pertinentes durante el horario del servicio de comedor con un/a responsable a fin de garantizar la coordinación de estos.

8.- Derechos y deberes del alumnado usuario del servicio y de sus familias

8.1.- El alumnado usuario del servicio de comedor escolar tiene derecho a:

- a) Recibir una dieta equilibrada y saludable.
- b) Recibir orientaciones en materia de educación para la higiene y la salud y de adquisición de hábitos alimenticios y sociales.
- c) Participar en las actividades educativas programadas.
- d) Recibir, si procede, las ayudas asistenciales para la prestación del servicio, de acuerdo con la normativa vigente.

8.2.- El alumnado usuario del servicio de comedor escolar está obligado a:

- a) Aceptar y respetar las normas de organización y funcionamiento referidas al comedor.
- b) Observar un comportamiento adecuado según las normas de convivencia.
- c) Respetar al personal que presta el servicio y cumplir sus orientaciones.
- d) Mostrar respeto y consideración hacia el resto del alumnado usuario.
- e) Respetar las instalaciones y utilizar adecuadamente el mobiliario y el menaje.
- f) Participar en las actividades educativas programadas.

8.3.- Los padres, madres o tutores del alumnado usuario están obligados a:

- a) Abonar la cuantía que les corresponda por el coste del servicio.
- b) Respetar las normas de organización y funcionamiento del comedor.

8.4.-Las normas de organización y funcionamiento o del comedor escolar concretarán los derechos y obligaciones de los usuarios y las consecuencias de su incumplimiento.

8.5.- En caso de conductas contrarias a las normas de convivencia por parte de alumnado de centros distinto al que dispone del servicio de comedor, estas serán puestas en conocimiento del director/a del centro de procedencia del alumno/a que procederá según se recoge en el Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia., para ello contará con la colaboración del centro que presta el servicio de comedor.

9.- Efectos

La presente resolución surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2019-2020.

Murcia a 30 de julio de 2019.—El Director General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, Francisco José Martínez Casanova.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

5060 Anuncio de la Resolución de 16 de julio de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se emite informe ambiental estratégico del avance de la modificación -adaptación del Plan Especial Turístico Los Collados Weiss, T.M. de Águilas, junto con el documento de alcance, por determinarse su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria. (Expte. EAE20170019).

Mediante Resolución de 16 de julio de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite el Informe Ambiental Estratégico del "Avance de de la Modificación – Adaptación del Plan especial Turístico Los Collados Weiss, t.m. de Águilas, junto con el Documento de Alcance, por determinarse su sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria"

El contenido completo de la Resolución está disponible en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=157334&IDTIPO=60>

Murcia, a 17 de julio de 2019.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, P.S., la Directora General de Medio Natural (Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 24 de abril de 2019, BORM N.º 96 de 27/04/2019), Consuelo Rosauero Meseguer.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5061 Procedimiento ordinario 441/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 441/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jan Stefan Nowak contra la empresa Intereuropafresh, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Jan Stefan Nowak contra Intereuropafresh, S.L., condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de tres mil setecientos sesenta y seis euros con setenta y seis céntimos de euro (3.766,76 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intereuropafresh, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5062 Despido/ceses en general 721/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 721/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Luis Moya García contra la empresa Majal 2015 S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Alfonso Luis Moya García contra Majal 2014 S.L. declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión a fecha del despido (31/08/2018), condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de ciento ochenta y tres con cuarenta y tres céntimos de euro (183,43 €), por la extinción del contrato de trabajo.

Y estimando parcialmente la reclamación de cantidad interpuesta condeno a la demandada MAJAL 2014 S.L. a que abone a Alfonso Luis Moya García la cantidad de mil ochocientos doscientos cincuenta y un euros con noventa y nueve céntimos de euro (251,99 €) por el complemento de transporte, más el 10% de interés anual por mora.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico por las deudas de extinción del contrato y de carácter salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MAJAL 2015 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5063 Despido/ceses en general 831/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 831/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Madrid Blaya contra la empresa Pentagon Enterprises S.L. Rte Piccoloo Navio, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Madrid Blaya contra Pentagon Enterprises S.L., declaro Improcedente el despido del actor declarando extinguida la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión a la demandada que abone a la actor la cantidad de mil doscientos cincuenta y un euros con noventa y siete céntimos de euro (1.251,97 €) como indemnización, más otra cantidad de ocho mil cuatrocientos treinta y nueve euros con ochenta y dos céntimos de euro (8.439,82 €) por los salarios dejados de percibir, a razón de 35,02 € diarios, desde la fecha del despido (31/10/2018) hasta la presente resolución.

Y estimando parcialmente la reclamación de cantidad interpuesta condeno a la demandada Pentagon Enterprises S.L., a que abone a don José Madrid Blaya la cantidad de mil cuatrocientos quince euros con cuarenta céntimos de euro (1.415,40 €) por los salarios pendientes, más el 10% de interés anual por mora, más otros quinientos veinticinco euros con treinta céntimos de euro (525,30 €) por la falta de preaviso.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pentagon Enterprises S.L. Rte Piccoloo Navio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5064 Procedimiento ordinario 251/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0002202

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 251/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Antonio García Nicolás

Graduado Social: Joaquín Cervetto Caballero

Demandado/s: Transportes Vidal Algarra S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 251/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio García Nicolás contra Transportes Vidal Algarra S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 2 de julio de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 1/4/19 por Antonio García Nicolás se ha presentado demanda de Reclamación de Cantidad Frente a Transportes Vidal Algarra S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Antonio García Nicolás, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación

del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/6/2020 a las 9:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/6/2020 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, 1.º Interrogatorio del legal representante de la Mercantil Demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Primer otrosí digo, Interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil Demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Primer otrosí digo, Documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Vidal Algarra S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5065 Procedimiento ordinario 664/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0010618

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 664/2018

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado/s: José Manuel García Nortes y Ramón Martínez Turpin CB, José Manuel García Nortes, Ramón Martínez Turpín

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 664/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra José Manuel García Nortes y Ramón Martínez Turpín CB, José Manuel García Nortes, Ramón Martínez Turpín sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Fundación Laboral de la Construcción se presentó demanda contra José Manuel García Nortes y Ramón Martínez Turpín CB en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Fundación Laboral de la Construcción para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/2/2020 a las 09.10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 26/2/2020 a las 09:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Librar oficio a la TGSS a fin de que facilite los datos de los integrantes de la C.B. demandada, a fin de requerir a la parte demandante para que amplíe demanda frente a ellos.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo Segundo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Manuel García Nortes y Ramón Martínez Turpín CB, José Manuel García Nortes, Ramón Martínez Turpín, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2019.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5066 Procedimiento ordinario 106/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0000840

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 106/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Manuel Bezares Ruiz

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Transportes Anberan 2011, S.L., Transportes El Mosca, S.A., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 106/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Manuel Bezares Ruiz contra Transportes Anberan 2011, S.L., Transportes El Mosca, S.A., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana Maria Ortiz Gervasi.

En Murcia, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Juan Manuel Bezares Ruiz se presentó demanda contra Transportes Anberan 2011, S.L., Transportes El Mosca, S.A., Fogasa.

Segundo.- Se ha requerido a Juan Manuel Bezares Ruiz para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/9/2020 a las 09.10 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 30/9/2020 a las 09:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí dice; Interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, Cíteseles, en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Transportes Anberan 2011, S.L., Transportes El Mosca, S.A. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2019—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5067 Procedimiento ordinario 308/2019.

Equipo/usuario: PNM

NIG: 30030 44 4 2019 0002698

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 308/2019

Sobre ordinario

Demandante: Pedro Luis Morillo Valenzuela

Abogado: Carmen García Hernández

Demandado/s: Transdeliveria Balsicas, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial
Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 308/2019 de este Juzgado
de lo Social, seguido a instancia de Pedro Luis Morillo Valenzuela contra
Transdeliveria Balsicas, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial FOGASA sobre
ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/06/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/6/2020 a las 10:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a

tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo B) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transdeliveria Balsicas S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5068 Despido/ceses en general 671/2018.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 671 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Celio Manotoa Pacheco contra la empresa Solados Perumur, SL, Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/10/2019 a las 10:10 horas en Av .Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 09/10/2019 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, apartado a), del interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, apartado b) documental, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la empresa demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo, apartado b) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Solados Perumur, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 19 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

5069 Juicio verbal 319/2017.

Equipo/usuario: 1

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30035 41 1 2017 0002416

JVB Juicio verbal 319/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: Guerin S.A.

Procuradora: Marina Pelegrín Fuster

Demandado/s: Construcciones Urbamur S.L.

Sentencia 114/2017

En San Javier, a 13 de noviembre de 2017.

Vistos por mí, Isabel María Chico Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de San Javier, se han seguido los trámites del juicio verbal 319/16, iniciado por la mercantil Guerin S.A, representada por el Procurador de los Tribunales, Sra. Pelegrín Fuster y actuando bajo la dirección del letrado, Sr. Pastor Villarrubia, contra Construcciones Urbamur S.L., en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la presente resolución con fundamento en los siguientes,

Parte dispositiva

Que debo estimar la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Pelegrín Fuster, actuando en nombre y representación de la mercantil Guerin S.A., en consecuencia, debo condenar y condeno a Construcciones Urbamur S.L., abonar a la actora la cantidad de 2.188,12 euros, más los intereses legales correspondientes y costas del procedimiento.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Castellón de la Plana

5070 Despido/ceses en general 353/2019.

Autos núm. despidos/ceses en general [DSP] - 353/2019

N.I.G.: 12040-44-4-2019-0001398

Demandante: Sakina Saidi Boujoma

Demandado: Airbeach Costa de la Luz, S.L.

Don Domingo Barón Escámez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general [DSP] - 353/2019 a instancias de Sakina Saidi Boujoma contra Airbeach Costa de la Luz, S.L., en el que, por medio del presente se cita a Airbeach Costa de la Luz, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número Cuatro, sito en calle Bulevar Blasco Ibáñez, 10 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 5/11/19 a las 11.45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial conforme lo establecido en el art. 59.2º de la L.J.S., expido el presente en Castellón, 3 de julio de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5071 Edicto de anuncio de información pública. Expediente de autorización excepcional de interés público para instalación de huerto solar fotovoltaico en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en la Concejalía de Desarrollo Urbano de Alcantarilla relativa a expediente de autorización excepcional de actuación específica de interés público en suelo no urbanizable para instalación de huerto solar fotovoltaico en Paraje del Sabinar, polígono 8, parcelas 46, 1, 2, 5, 6 y 7, en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), promovido por la mercantil Desierto Solar, S.L., provista de C.I.F. número B05509815, y domicilio en calle Puente de la Alberca nº 6 bajo en Lorca (Murcia) y con número de expediente 4647/2019 con referencia número IP 01/19.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Concejalía de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Alcantarilla, sita en Plaza de San Pedro n.º 1 2.ª planta.

En Alcantarilla, 4 de julio de 2019.—El Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, Laura Esther Sandoval Otálora.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

5072 Aprobación y puesta al cobro del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al segundo trimestre de 2019.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alguazas por Resolución de Alcaldía 392/2019, de fecha 10/07/2019, aprobó el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura, correspondiente al segundo trimestre de 2019, por importe de 316.402,56€, así como las modificaciones correspondientes al trimestre anterior por un importe total negativo de 2.275,53€.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/1998, de 30 de diciembre), ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el período de cobro en voluntaria se establece en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del anuncio en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria transcurridos los cuales procederá su cobro en vía ejecutiva, con los intereses y recargos correspondientes.

Alguazas, a 24 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5073 Aprobación del padrón del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio de 2019.

Aprobado el padrón del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al Ayuntamiento de Cehegín y al ejercicio de 2019, mediante Resolución de la Alcaldía 838/2019 de fecha 23-07-2019 y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.º del Real Decreto 1.172/91, de 26 de julio, queda expuesta al público para su examen y presentación de alegaciones durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Al propio tiempo se anuncia que el periodo de cobranza en voluntaria del referido impuesto, será el comprendido entre el día 5 de Septiembre y el 5 de Diciembre del año en curso.

Cehegín 23 de julio de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

5074 Anuncio del Acuerdo del pleno de 27 de junio de 2019 sobre retribuciones a miembros de la corporación con dedicación exclusiva o parcial por el ejercicio de sus cargos y asignaciones a los restantes miembros por asistencia a órganos colegiados.

El Pleno de la Corporación, adoptó, el día 27 de junio de 2019, el siguiente acuerdo:

Primero.- Determinar cómo cargos con dedicación exclusiva el siguiente número y con las retribuciones que se indican a continuación:

- Alcaldía-Presidencia: a razón de 47.700 euros brutos anuales, distribuidos en catorce pagas, doce mensuales y dos que se percibirán de forma extraordinaria en los meses junio y diciembre, lo cual se aplicará con efectos retroactivos desde el día 15 de junio de 2019, fecha en la cual se produjo la elección del Alcalde-Presidente.

- La Concejalía de Urbanismo, Bienestar Social, Hacienda y Contratación, Desarrollo y Empleo, Comercio: a razón de 32.928,00 euros brutos anuales, distribuidos en catorce pagas, doce mensuales y dos que se percibirán de forma extraordinaria en los meses junio y diciembre.

- La Concejalía de Personal, Seguridad Ciudadana, Interior, Servicios, Medio Ambiente, Obras, Pedanías, Huertas y Programas de Desarrollo Rural: a razón de 32.928,00 euros brutos anuales, distribuidos en catorce pagas, doce mensuales y dos que se percibirán de forma extraordinaria en los meses de junio y diciembre, con efectos de 01/07/2019.

Segundo.- La determinación de la dedicación exclusiva, con la consiguiente remuneración conlleva que su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Determinar cómo cargos con dedicación parcial, y con la retribución que se indica a continuación:

- La Concejalía de Cultura, Festejos, Turismo, Participación Ciudadana y Coordinación de Eventos: a razón de 26 horas mínimo, con una asignación 21.000 euros anuales, distribuidos en doce pagas ordinarias y dos extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

- La Concejalía de Educación y de Igualdad, a razón de 15 horas mínimo, con asignación de 7.742 euros anuales, distribuidos en doce pagas ordinarias y dos pagas extraordinarias.

- La Concejalía de Deportes, a razón de 15 horas mínimo, con asignación de 7.742 euros anuales, distribuidos en doce pagas ordinarias y dos extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

Cuarto.- Las dietas por asistencia a las sesiones del Pleno municipal se fijan en 120 euros por cada asistencia. Sólo percibirán estas dietas quienes no tengan dedicación exclusiva o parcial.

Quinto.- Las dietas por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local se fijan en 120 euros por cada asistencia. Sólo percibirán estas dietas quienes no tengan dedicación exclusiva o parcial.

Sexto.- Las dietas por asistencia a las sesiones de las Comisiones Informativas se fijan en 50 euros por cada asistencia. Sólo percibirán estas dietas quienes no tengan dedicación exclusiva o parcial.

Séptimo.- Aprobar la retribución del puesto de Directora del Gabinete de Prensa y Comunicación, a cubrir por personal eventual, cuya designación concreta corresponde al Alcalde, con el importe de 32.928,00 euros brutos anuales, distribuidos en catorce pagas, doce mensuales y dos que se percibirán de forma extraordinaria en los meses de junio y diciembre.

Octavo.- Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza y asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera, incluida las normas sobre incompatibilidad.

Noveno.- Estos acuerdos serán efectivos a partir del día siguiente a la adopción del presente acuerdo, (con la excepción de lo dispuesto en el punto primero para el Alcalde-Presidente y la Concejalía de Personal, Seguridad Ciudadana, Interior, Servicios, Medio Ambiente, Obras, Pedanías, Huertas y Programas de Desarrollo Rural) debiendo ser publicados en el BORM, en la página web del Ayuntamiento, en base a lo establecido en la Ley 7/85, el ROF, y el art 8 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, dando traslado de los mismos a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica, en base a lo establecido en el art 65 de la Ley 7/85.

Lorquí, a 8 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

5075 Anuncio de miembros de la Junta de Gobierno y competencias delegadas en ella, así como nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones genéricas.

Por Resolución de Alcaldía n.º 1017/2019, de 21 de junio, se adoptan los siguientes acuerdos sobre componentes de la Junta de Gobierno, competencias delegadas en la misma y nombramiento de Tenientes de Alcalde:

Primero.- Que la Junta de Gobierno, presidida por esta Alcaldía, estará integrada por cuatro Concejales, número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos y que a continuación se indican:

Doña Francisca Asensio Villa

Don Isidoro Martínez Cañavate

Don Javier Molina Vidal

Doña María Amparo Martínez Fernández.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el art 23 de la Ley 7/85 y el art 46 del ROF, se designan Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primera Teniente de Alcalde: Doña Francisca Asensio Villa

Segundo Teniente de Alcalde: Don Isidoro Martínez Cañavate

Tercer Teniente de Alcalde: Don Javier Molina Vidal

Cuarta Teniente de Alcalde: Doña María Amparo Martínez Fernández

Tercero: De conformidad con el art 23 de la ley 7/85 y el art 46 del ROF, Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, habiendo sido libremente designados de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto: La Junta de Gobierno tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

a) La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones:

b) Las atribuciones que esta Alcaldía de forma expresa, delega, y que a continuación se expresan:

- La concesión / desestimación de Licencias urbanísticas y licencias de actividad, actos de tramite así como la resolución de recursos de reposición que se interpongan.

- Las contrataciones de obras cuyo importe supere los 40.000 euros, así como el resto de contratos cuyo importe supere los 15.000 euros, siempre que en ningún supuesto exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en ningún caso, los seis millones de euros, ni la duración de los mismos sea superior a cuatro años.

- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- Licencias acometidas a la red de agua potable.

- Solicitud y concesión de subvenciones siempre que no sean competencia del pleno.

- Acuerdos de concesión o denegación del servicio de ayuda a domicilio y servicio de teleasistencia,

c) Dentro de la delegación otorgada debe de considerarse incluida la resolución de los recursos de reposición que se interpongan, o recursos especiales en materia de contratación.

Quinto: La Junta de Gobierno celebrará sesión constitutiva el próximo miércoles a las 13.30 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto: La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias todos los miércoles del año, a las 18.00 horas, en horario de invierno (desde el mes de octubre hasta el mes de mayo) y a las 14.00 en horario de verano (desde el mes de junio al mes de septiembre).

Si alguno de estos días indicados fuese inhábil, se convocaría la sesión ordinaria para la misma hora del día siguiente hábil, salvo si éste fuese sábado que, a estos efectos, se computaría como inhábil.

Séptimo: Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, por establecerlo así el art 70 de la LBRL, no obstante el Alcalde -Presidente podrá requerir la presencia de los miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades y en concreto a D.ª María Dolores García Rojo, D.ª María Victoria Martínez Carrillo, D. Jesús Abenza Campuzano, y D. José Antonio Briaes Guerrero, en base a lo establecido en el art 113.3 del ROF.

Octavo: De la presente Resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además, personalmente a los designados y se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Región, sin perjuicio de su efectividad al día siguiente del de la presente resolución, conforme se indica en el número 1 del artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por Resolución de Alcaldía n.º 1016/2019, de 21 de junio, se adoptan los siguientes acuerdos sobre delegaciones genéricas:

Primero.- Conferir las siguientes delegaciones genéricas:

URBANISMO, BIENESTAR SOCIAL HACIENDA Y CONTRATACION, DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO y COMERCIO	D.ª FRANCISCA ASENSIO VILLA
PERSONAL, SEGURIDAD CIUDADANA, INTERIOR, SERVICIOS, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y PEDANIAS, HUERTA Y PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL	D. ISIDORO MARTINEZ CAÑAVATE
CULTURA, FESTEJOS, TURISMO Y PARTICIPACION CIUDADANA Y COORDINACION DE EVENTOS.	Dª MARIA DOLORES GARCIA ROJO
SANIDAD Y TRANSPARENCIA	D. JESUS ABENZA CAMPUZANO
EDUCACION E IGUALDAD	Dª MARIA VICTORIA MARTINEZ CARRILLO
JUVENTUD Y NUEVAS TECNOLOGIAS Y ADMINISTRACION ELECTRÓNICA.	D. JAVIER MOLINA VIDAL
TERCERA EDAD, INCLUSION SOCIAL, Y BIENESTAR ANIMAL	Dª AMPARO MARTINEZ FERNANDEZ
DEPORTES	D. JOSE ANTONIO BRIALES GUERRERO



Segundo.- Por parte del Sr. Alcalde-Presidente se mantiene la titularidad de la competencia en Proyectos Europeos y la titularidad de la competencia de la Agenda 2030.

Tercero.- Las delegaciones efectuadas comprenden la dirección interna y gestión del servicio o áreas que se delega, pero sin capacidad resolutoria mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Lorquí, a 8 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

5076 Anuncio de nombramiento de personal eventual.

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia n.º 1078/2019, de 2 de julio, ha sido nombrada personal eventual para el desempeño del puesto de confianza o asesoramiento especial, con efectos desde el 28 de junio de 2019, a doña Mónica López Abellán, con DNI n.º XX.711.XXX-X con una retribución bruta anual de 32.928,00 euros, en régimen de dedicación exclusiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lorquí, a 8 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5077 Acuerdo de Pleno 17 de junio de 2019, para la fijación de retribuciones de los Concejales y asignaciones a los grupos municipales.

Doña Encarnación Muñoz Martínez, Secretaria General del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia).

Certifico: Que el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

11.- Alcaldía – Propuesta para la fijación de la retribuciones de los Concejales y asignaciones a los Grupos Municipales.- Se da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta realizada por el Alcalde-Presidente, D. Gaspar Miras Lorente:

“Conforme a lo establecido en los artículos 73 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece la forma de retribución de los miembros de las corporaciones locales y 23 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto.- El informe de la Secretaria General, de fecha 4 de julio de 2019.

Visto.- El informe del Interventor de fondos, de fecha 11 de julio de 2019.

Propongo al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el siguiente régimen de dedicación y retribuciones de los miembros del Ayuntamiento, así como de asignaciones a los grupos municipales:

* Puestos con dedicación exclusiva:.....	
Alcaldía.....	52.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.
- Concejales que ostente la delegación de hacienda, urbanismo e infraestructuras, cultura y patrimonio histórico.....	52.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.
- Concejales que ostente la delegación de personal, industria, medio ambiente, patrimonio municipal, empleo, formación y desarrollo local.....	30.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.
- Concejales que ostente la delegación de política social, igualdad, festejos y nuevas tecnologías.....	30.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.
- Concejales que ostente la delegación de turismo, servicios del litoral, agricultura, pesca y desarrollo rural.....	30.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.
- Concejales que ostente la delegación de participación ciudadana, pedanías y Puerto de Mazarrón.....	30.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.
- Concejales que ostente la delegación de bienestar animal, juventud, comercio y consumo.....	30.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.

La percepción de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva impedirá que se puedan ostentar otras delegaciones distintas de las referidas anteriormente.

La percepción de retribuciones por dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otra retribución municipal.

Quienes ostenten dos o más delegaciones que comporten la dedicación exclusiva solo podrán percibir las retribuciones correspondientes a una de ellas.

* Puestos con dedicación parcial:.....	
- Concejales que ostente la delegación de parques y jardines, educación, archivo y bibliotecas.....	16.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.
- Concejales que ostente la delegación de sanidad, protección civil, servicio de emergencias municipal y deportes.....	16.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.

Este régimen comportará la asistencia al Ayuntamiento durante al menos 4 horas diarias y tres días a la semana.

Solo se podrá recibir la retribución correspondiente a una de las delegaciones.

La percepción de retribuciones por dedicación parcial es incompatible con cualquier otra retribución municipal.

* Indemnización por asistencias a órganos colegiados:.....	
- Por asistencia como Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo.....	1.000 €/Comisión
- Por asistencia como Presidente de la Comisión Informativa de Descentralización y Camposol.....	700 €/Comisión
- Por asistencia al Pleno ordinario.....	300 €.

* Asignaciones a los grupos municipales para los gastos de administración de los mismos:.....	
- 250 €/mes por grupo.	
- 100 €/mes por concejal.	

Segundo.- Dese cuenta a los negociados municipales de personal e intervención que cumplimentarán este acuerdo”.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por once votos a favor (PSOE y UIDM), dos abstenciones (Cs) y siete en contra (PP y VOX), quedando adoptados los acuerdos en ella contenidos.

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la reserva a que hace referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

En Mazarrón, a 18 de julio de 2019.—V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5078 Acuerdo del Pleno de 17/07/2019, para determinación número, características y retribución del personal eventual.

Doña Encarnación Muñoz Martínez, Secretaria General del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia).

Certifico: Que el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

12.- Alcaldía – Propuesta para aprobar la determinación número, característica y retribución, del personal eventual.- Se da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta realizada por el Alcalde-Presidente, D. Gaspar Miras Lorente:

“Siendo necesario determinar el número de puestos y el régimen del personal eventual, conforme al artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Visto.- El informe del Interventor de fondos, de fecha 11 de julio de 2019.

Propongo al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

Primero: Determinar el número y características del personal eventual del Ayuntamiento de Mazarrón, que quedará como sigue:

- Jefe de gabinete.....	27.000 € anuales distribuidos en 14 pagas
- Coordinador de concejalías.....	25.000 € anuales distribuidos en 14 pagas
- Asistencia a concejalías.....	16.000 € anuales distribuidos en 14 pagas
- Jefe de prensa.....	21.000 € anuales distribuidos en 14 pagas
- Asistente redes sociales.....	21.000 € anuales distribuidos en 14 pagas
- Asistente "Línea Verde".....	18.000 € anuales distribuidos en 14 pagas
- Asesor política social	25.000 € anuales distribuidos en 14 pagas

Los diferentes puestos quedarán asignados a los servicios generales del Ayuntamiento, dependiendo directamente de esta Alcaldía.

Segundo: Dese cuenta a los negociados municipales de intervención y personal”.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por doce votos a favor (PSOE, UIDM y VOX), dos abstenciones (Cs) y seis en contra (PP), quedando adoptados los acuerdos en ella contenidos.

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la reserva a que hace referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Mazarrón, a 18 de julio de 2019.

V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

5079 Bases específicas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico Auxiliar de Consumo del Ayuntamiento de Molina de Segura.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2019, ha acordado la aprobación de las bases específicas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico Auxiliar de Consumo. La Convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases específicas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico Auxiliar de Consumo del Ayuntamiento de Molina de Segura

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición por el turno libre, de una plaza de Técnico Auxiliar de Consumo vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Molina de Segura e incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2018 (BORM número 19 de fecha 24 de enero de 2019), con las características y especificaciones siguientes:

Grupo/Subgrupo según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre: C/C1

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Denominación: Técnico Auxiliar de Consumo

Segunda.- Normativa aplicable.

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas bases específicas y en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 27 de diciembre de 2018 y publicadas en el BORM el 5 de febrero de 2019.

Asimismo será de aplicación a estos procesos selectivos el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL); el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (RGIPP); el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de

Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

El titular de la plaza objeto de la presente convocatoria así como los componentes de la lista de espera que se cree resultante del proceso selectivo estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre.

Tercera.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, así mismo también se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la página web (www.molinadesegura.es).

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al Tablón de Edictos del Ayuntamiento y a su página web.

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, en cualquier caso, lo siguientes requisitos el día que finalice el plazo para la presentación de instancias, debiendo mantenerse los mismos durante le desarrollo de todo el proceso selectivo:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

Aquellos aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano mediante el sistema que determine el tribunal de selección.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para ejercer funciones similares a las que desempeñaba. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No concurrir ninguna otra causa de incapacidad para el acceso a la condición de empleado público en los términos marcados por las respectivas disposiciones legales.

Quinta.- Solicitudes.

Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial que será facilitado en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Molina de Segura, pudiéndose obtener también a través de Internet, en la web municipal www.molinadesegura.es.

Las solicitudes irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Molina de Segura, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, personalmente o por cualquier otro medio que autoriza el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015). La no solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

El domicilio que figure en la instancia se considerará el único válido a efectos de notificación, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante la comunicación al Departamento de Recursos Humanos de cualquier cambio de domicilio, lo mismo ocurrirá con el número de teléfono y de dirección de correo electrónico.

En el caso de presentarse las solicitudes de participación por cualquiera de los modos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 que no sea el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura, copia de la solicitud de participación presentada deberá ser remitida al correo electrónico rrhh@molinadesegura.es. De utilizarse estos modos de presentación, deberá remitirse por e-mail copia exclusivamente de la solicitud dentro del mismo días de su presentación en el organismo correspondiente. No será necesaria dicha comunicación cuando la solicitud se presente en sede electrónica.

Las solicitudes presentadas en el Registro de las Administraciones Públicas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, serán fechadas y selladas por el funcionario/a correspondiente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en los mencionados registros.

Los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia simple del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

b) Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

c) Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, lo cuales se fijan en la cantidad de 22,96 €, cuyo importe íntegro se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuar en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Molina de Segura y que estará a disposición de los aspirantes en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Molina de Segura, procurándose que esté disponible también en la web municipal (www.molinadesegura.es). El abono de la autoliquidación se podrá realizar en las entidades bancarias autorizadas que aparecen relacionadas en el propio impreso de autoliquidación. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la 39/2015, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria ES18 2038 3029 8164 0000 0537 de Bankia.

Los miembros de familias numerosas de categoría general tendrán una reducción del 15%. Los miembros de familias numerosas de categoría especial será del 30%. La condición de miembro de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de carnet o título de familia numerosa, expedido por órgano competente, en vigor en el momento de la solicitud para participar en las pruebas de selección.

El ingreso deberá efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El justificante de pago habrá de anexionarse a la instancia. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite representación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud.

Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos del servicio de prevención.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, DE 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que resto de los participantes. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura o página web.

Los aspirantes deberán aportar, junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Molina de Segura puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

En la solicitud deberá hacerse constar expresamente que se participa por el turno libre.

Sexta.- Admisión de aspirantes

Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en las presentes bases.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Sra. Alcaldesa-Presidenta dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. El plazo de un mes para dictar resolución podrá ser prorrogado por una sola vez por causas justificadas y previa resolución motivada.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, en los términos del artículo 68 de la ley 39/2015.

La lista se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la página web municipal.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Expirado el plazo de subsanación de defectos, la Sra. Alcaldesa-Presidenta resolverá las reclamaciones formuladas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose en la forma prevista anteriormente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y en ella se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la selección. El llamamiento para posteriores ejercicios así como la publicación de todas las actuaciones posteriores del Tribunal de Selección se harán mediante publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal con 12 horas al menos de antelación a la continuación de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de otro nuevo.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o alegaran contra la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante el mismo órgano que la ha dictado o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de la celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Séptima. Tribunal.

El Tribunal calificador será nombrado por la Sra. Alcaldesa Presidenta en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. Estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas pruebas con voz pero sin voto. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

El Tribunal no podrá constituirse por primera vez sin la concurrencia de la totalidad de sus miembros, ni en las sucesivas sin la asistencia al menos de la mitad de los mismos, titulares o suplentes indistintamente, siempre siendo necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que

el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes en cada sesión, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Los acuerdos del Tribunal podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los miembros del Tribunal así como el/los asesor/es especialista como el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas y por el personal auxiliar.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, a los asesores especialistas y al personal auxiliar cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas anteriormente, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos que garantice el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal quien dará traslado al órgano competente.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 122.1 y siguientes de la Ley Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

El Tribunal quedará incluido en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenece la plaza convocada, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava.- Sistema de selección.

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso-oposición.

1.ª- Fase de concurso.

Esta fase será previa a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Para la aplicación del baremo de méritos se tendrá en cuenta, además de los especificados en la formación y la experiencia, los siguientes criterios generales:

- a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso.
- b) En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente, realizados antes del plazo del fin de presentación de solicitudes.
- c) Sólo serán puntuables aquellos cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente, se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

A.- Experiencia Profesional:

- a) Por servicios prestados en la Administración Pública con la misma o similar categoría, 0,10 puntos por cada mes completo, hasta un máximo de 3 puntos.
- b) Por servicios prestado en instituciones, empresas u organismos del sector privado, con la misma o similar categoría, 0,05 por cada mes completo, hasta un máximo de 2 puntos.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán dirimidos a través de la vida laboral. Solo se valorará meses completos.

En este apartado se podrá obtener como máximo un total de 5 puntos.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas o empresas de sector público deberán acreditarse mediante contratos de trabajo o certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo en el que conste la categoría profesional y puesto desempeñado.

En ambos casos, para valorar los servicios prestados en el sector público y el sector privado, será obligatorio presentar el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los periodos cotizados. La no presentación de ambos documentos, contrato e informe de vida laboral, dará lugar a la no valoración del mérito.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todos y cada uno de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en el que se acrediten los periodos de sucesión con expresión de la categoría y hoja de la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

B.- Formación:

Cursos de formación en materia que esté directamente relacionada con la categoría objeto de la presente convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos, con arreglo a la siguiente progresión:

B.1) Cursos de 201 o más horas: 1'00 puntos.

B.2) Cursos de 101 a 200 horas: 0'50 puntos.

B.3) Cursos de 71 a 100 horas: 0'30 puntos.

B.4) Cursos de 41 a 70 horas: 0'20 puntos.

B.5) Cursos de 15 a 40 horas: 0'10 puntos.

Únicamente se valorarán los cursos convocados u organizados por la Universidad y la Administración Pública, o en su caso, debidamente homologados por las citadas instituciones, que hubieran impartido otras entidades colaboradoras.

Las actividades formativas tales como jornadas, seminarios y debates, no serán objeto de valoración.

Solamente serán valoradas aquellas certificaciones de cursos de formación en las que conste fecha de la realización y número de horas de formación.

Los diplomas o títulos no oficiales de las Universidades serán valorados en este apartado, conforme al número de horas acreditado para su obtención.

En todo caso siempre serán objeto de valoración los cursos referentes a las siguientes materias transversales: Prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática e informática, calidad, atención al público y procedimiento administrativo común.

2.ª- Fase de oposición:

La fase de oposición constará de tres ejercicios todos ellos obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio: consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test de cincuenta preguntas referidas al temario que consta en el Anexo I de la presente convocatoria. Cada pregunta contará con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta. La duración del ejercicio será de sesenta minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de sesenta minutos, a un tema elegido al azar, mediante sorteo público, por el Tribunal entre los que figuren en temario de la convocatoria establecido en el Anexo I.

Tercer ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico elegido mediante sorteo de entre los cuatro que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionados con el contenido de la parte específica del temario establecido en el Anexo I. La duración de la prueba será de sesenta minutos.

El Tribunal arbitrará medidas para garantizar el anonimato de los aspirantes.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales, los llamamientos serán publicados en la web municipal y en el tablón de edictos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto, se consideran casos de fuerza mayor los accidentes de tráfico, incendios, partos o fallecimiento de familiar de primer grado de consanguinidad siendo estos debidamente justificados el día del llamamiento. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados o causa mayor debidamente acreditada, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por la letra "Q" resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo para el ejercicio 2019.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la Web municipal la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Novena.- Calificación de la fase de oposición.

Los ejercicios de la oposición serán todos obligatorios y eliminatorios y serán calificados de la siguiente manera:

Primer ejercicio:

Cada pregunta que haya sido respondida correctamente se valorará con 0,20 puntos y cada pregunta que sea respondida incorrectamente se penalizará con 0,05 puntos.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso obtener 5 puntos para superarlo y poder pasar al siguiente ejercicio.

Segundo ejercicio:

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio, siendo preciso obtener como mínimo 5 puntos para superarlo y poder pasar al siguiente ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las Calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Tercer ejercicio:

En la valoración del ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la actitud, aptitud, capacidad de resolución de los aspectos prácticos planteados, iniciativa, orden y nivel de conocimiento de las competencias profesionales básicas de la categoría convocada.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio, siendo preciso obtener como mínimo 5 puntos para superarlo y poder pasar al siguiente ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las Calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a

la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Décima.- Calificación definitiva del proceso selectivo

La calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la web municipal (www.molinadesegura.es) antes del comienzo de la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de cada ejercicio.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En el caso de continuar el empate se acudirá al mayor número de contestaciones correctas en el ejercicio tipo test de la fase de oposición. De persistir el empate se atenderá a quien obtenga la mejor puntuación en la fase de concurso y, si fuese necesario, por su orden en los distintos apartados del baremo de la fase de concurso. Si aun así continuase el empate se procederá al sorteo público de la letra a partir de la cual se establecerá el orden de prelación.

Undécima.- Lista de aprobados.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en la web municipal.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Duodécima.- Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se haga pública en el Tablón de Edictos la relación de aprobados, los documentos originales o debidamente compulsados, acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria de que se trate.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, si dentro del plazo indicado en el apartado anterior y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrá ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Decimotercera.- Nombramiento como funcionario de carrera.

Concluido el proceso selectivo quien lo hubiera superado y aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado funcionario de carrera en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Edictos y web municipal, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento en el caso de los funcionarios de carrera.

El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Decimocuarta. Comunicaciones e incidencias.

La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de Edictos y la web municipal (www.molinadesegura.es).

Los aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

Decimoquinta. Lista de espera para funcionarios interinos.

Una vez finalizado el proceso selectivo se formará una lista de espera, a efectos de su posible nombramiento como funcionarios interinos, con aquellos aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición sin haber obtenido plaza. Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia.

A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento del funcionario que haya superado el proceso selectivo, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera ordenados por puntuación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

La lista de espera resultante de este proceso selectivo tendrá la duración y se regirá en su funcionamiento por lo establecido en el Acuerdo de Condiciones para los Empleados del Ayuntamiento de Molina de Segura.

La lista de espera resultante de cada proceso se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la Web municipal (www.molínadesegura.es).

Decimosexta.- Incidencias e impugnación.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las Bases específicas de cada convocatoria y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Sra. Alcaldesa Presidenta, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

En lo no previsto en estas Bases específicas, se estará a lo dispuesto en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 27 de diciembre de 2018 y publicadas en el BORM el 5 de febrero de 2019, así como en las normas legales de aplicación, quedando además facultados los tribunales para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes respecto de las dudas, empates, orden y tramitación respecto de los procedimientos selectivos.

Decimoséptima.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoctava.- Recursos.

Las presentes bases podrán ser impugnadas por los interesados/as, mediante recurso potestativo de reposición, ante la Sra. Alcaldesa Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, y, en su caso, contra la Resolución expresa o presunta del mismo, podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en los medios expresados en el anterior párrafo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que corresponda de los de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo I.- Temario

Parte general

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales y estructura. La reforma constitucional. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo. La Corona: atribuciones constitucionales. Las Cortes Generales: Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones.

Tema 2.- El Gobierno y la Administración: regulación constitucional. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. El Poder Judicial: regulación constitucional. Las Comunidades Autónomas: el sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 3.- El ordenamiento jurídico español: la Ley, concepto y clases. La potestad reglamentaria: el Reglamento, concepto, clases, procedimiento de elaboración y límites.

Tema 4.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Tema 5.- El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado: derechos subjetivos e intereses legítimos. Tema 6.- El acto administrativo I: Concepto, clases y elementos.

Tema 7.- El acto administrativo II. -Eficacia de los actos. - Nulidad y anulabilidad.

Tema 8.- Los interesados en el procedimiento: concepto y capacidad de obrar. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 9.- La notificación: condiciones generales, práctica de la notificación, notificación infructuosa, publicación e indicación de notificaciones y publicaciones.

Tema 10.- Dimensión temporal del procedimiento: Términos y plazos, cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 11.- La obligación de resolver. Falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 12.- Procedimiento administrativo común. – Fases: iniciación, ordenación instrucción y finalización.

Tema 13.- La tramitación simplificada del procedimiento administrativo. La ejecución.

Tema 14.- Revisión de actos en vía administrativa I: Revisión de oficio.

Tema 15.- Revisión de actos en vía administrativa II: Recursos administrativos de alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión.

Tema 16.- La potestad sancionadora: principios de la potestad sancionadora y especialidades del procedimiento sancionador.

Tema 17.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y de las autoridades y personal a su servicio.

Tema 18.- El régimen local español: Principios constitucionales y clases de entidades locales. Tema 19.- Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local.

Tema 20.- El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: el padrón de habitantes y la participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 21.- La provincia: Organización y competencias.

Tema 22.- Otras entidades locales: Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las mancomunidades. El concejo abierto y el consorcio.

Tema 23.- El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD 5/2015, de 30 de octubre: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Tema 24.- El personal al servicio de las Corporaciones locales: Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes.

Tema 25.- Derechos constitucionales de los empleados públicos: igualdad, mérito y capacidad. Derecho de sindicación. Negociación colectiva. Derecho de huelga. Paridad de género.

Tema 26.- Las licencias: Naturaleza, régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento.

Tema 27.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 28.- Los bienes de las entidades locales: el patrimonio de las Entidades Locales.

Tema 29.- Ley de Contratos del Sector Público: Objeto y ámbito de aplicación. Delimitación de los tipos contractuales. Disposiciones generales.

Tema 30.- Los Presupuestos locales: contenido, estructura, procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

Parte específica

Tema 31. Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Tema 32. Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.

Tema 33. Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, modificado por Real Decreto 863/2009, de 14 de mayo.

Tema 34. Real Decreto 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido para la defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Tema 35. Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de consumidores y usuarios de la Región de Murcia, modificado por la Ley 1/2008, de 21 de abril.

Tema 36. Decreto n.º 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 37.- Decreto 1/2006, de 13 de enero, por el que se regula la creación de Registros de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Tema 38.- Ley 1/2008, de 21 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

Tema 39.- Real Decreto 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados.

Tema 40.- Ley 4/2018, de 11 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Tema 41.- Ley 7/2017. de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

Tema 42.- Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias.

Tema 43.- Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

Molina de Segura, 19 de julio de 2019—La Alcaldesa, P.D., el Primer Teniente de Alcalde (Decreto 201903616), Ángel Navarro García.